

ELITES URBANAS Y CONSTRUCCIÓN DEL PODER CONCEJIL EN LAS CUATRO VILLAS DE LA COSTA DE LA MAR (SIGLOS XIII-XV)

Jesús Ángel Solórzano Telechea
Universidad de Cantabria

«El pueblo e gente temporal reciben consolación e gran gozo en la mudança de los oficios, ca naturalmente los omes son deseosos de novedades e han plazer con ellas, de lo qual viene que reciben alegría de veer mudar los oficiales e esperan mejoría en los regimientos, esperan esso mesmo que vernán a ellos e a sus devdos los tales oficios.»

Rodrigo Sánchez de Arévalo, *Suma de la Política*

INTRODUCCIÓN

A finales del mes de julio del año 1480, el corregidor de las Cuatro Villas de la Costa, Juan de las Casas, encontraba la muerte a manos de Francisco Pérez de Mier. Desconocemos las circunstancias que rodearon el asesinato del corregidor de los Reyes Católicos, pero no la motivación, ni las consecuencias de aquel tremendo suceso. Sabemos que inmediatamente los Reyes Católicos nombraron como corregidor a Juan de Torres, quien abrió una pesquisa, en la que se incluyó a los principales miembros de la oligarquía de Santander. La connivencia de los

parientes mayores fue manifiesta en este asunto, según lo demuestra el hecho de que el nuevo corregidor, Juan de Torres, tuvo que obligar a Francisco de Arce y Sancho de Barcenilla, cabezas visibles de los bandos de las Puebas Vieja y Nueva, a que entregasen a Francisco Pérez de Mier a la justicia. La obligación consistió en el embargo de una carabela del susodicho Sancho de Barcenilla, si no le entregaba al responsable directo de la muerte de su antecesor, Juan de las Casas¹. Sancho de Barcenilla se comprometió a cumplir con la entrega del acusado, pero para entonces Francisco Pérez de Mier y sus cómplices se habían refugiado en las tierras de Juan de Velasco en el Marquesado de Santillana y en las Asturias de Oviedo. Juan de Torres tuvo que solicitar a los reyes su apoyo para entrar en las tierras de los Velasco al objeto de apresar al sicario de los parientes mayores de Santander. La reina Isabel envió una carta a Juan de Velasco en la que le instaba a que no diese refugio a los responsables de haber matado a Juan de las Casas, recordándole que se acababa de aprobar en las Cortes de Toledo una ley que permitía a la justicias reales entrar en tierras de señorío para apresar a los delincuentes, y que aquellos que daban cobijo a los malhechores serían condenados a perder la mitad de sus bienes y a recibir los mismos castigos que el delincuente².

Los hechos, sin lugar a dudas, resultan insólitos, pues se trata del asesinato de un alto cargo de la administración regia; sin embargo, las claves de estos acontecimientos se inscriben en primer lugar en las relaciones de poder que mantenían los bandos integrantes de las oligarquías urbanas, caracterizadas por su secular enfrentamiento por el control de los cargos concejiles; y, en segundo lugar, por la resistencia de estas oligarquías a compartir el poder con otras fuerzas, ya fuera la del corregidor o la de la elite del Común. Sólo desde el análisis de este contexto socio-político podemos comprender el asesinato del corregidor Juan de las Casas, fruto de la difícil coexistencia que se daba entre los bandos-linaje, la elite del Común y los corregidores.

¹ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Colección documental de Santander en el Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Documentación medieval*. Santander, Ayuntamiento de Santander, 1999, doc. 22.

² Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, vol. III, fol. 87; 1480, 12, 12. En adelante, A.G.S. R.G.S.

1. ELITES Y GOBIERNO URBANO HASTA LA INTRODUCCIÓN DEL REGIMIENTO

Cuando Alfonso VIII elevó a la categoría de villa, entre los años 1163 y 1210, a cuatro lugares de la costa, que por aquellos años se ofrecían como la única salida al mar del reino de Castilla, las cartas forales fueron concedidas a su *concilium* o colectividad concejil en todos los casos, salvo en San Vicente de la Barquera, que fue dirigida a los pobladores, presentes y futuros. Estos concejos estuvieron bajo el control de unos oficiales temporales, el *dominus villae*, y sus ayudantes, el merino y el sayón, que representaban los intereses regios en las villas. El *dominus villae* de los fueros de Santander (1187) y San Vicente de la Barquera (1210) ejercía su autoridad por delegación expresa del monarca en una situación de dependencia directa del mismo. Obviamente, la potestad del *dominus* fue mayor o menor dependiendo del grado de autonomía de que gozaba el municipio. Por ejemplo, en el Fuero de Santander se le reconoce al *dominus* la facultad de designar merino entre los vecinos de la villa, pero debía contar con el consentimiento del concejo³. Por su parte, el concejo de Laredo fue el que surgió con más fuerza y ‘autonomía’, ya que en su carta foral (1200) no aparece la figura del *dominus*. El papel histórico de estos oficiales regios consistió en tutelar, de forma transitoria, las villas hasta que fueron capaces de autogobernarse. A lo largo de la primera mitad del siglo XIII, los concejos de Laredo, Castro Urdiales, Santander y San Vicente de la Barquera —las conocidas como Cuatro Villas de la Costa de la Mar— fueron adquiriendo un mayor protagonismo frente a la autoridad regia del *dominus* en las villas.⁴

A partir de mediados del siglo XIII, en la medida que se configuró el organigrama de cargos concejiles, la figura del señor de la villa se fue disolviendo. El primer cuadro de magistraturas concejiles lo hallamos documentado en Santander, que debió responder a la introducción del Fuero Real de Alfonso X, o cuando menos del establecimiento de un esquema de gobierno urbano adecuado a la coyuntura local, que se basaba en aquél. De este modo, en 1257, aparecen men-

³ MARTÍNEZ DÍEZ, G. Fueros locales en el territorio de la Provincia de Santander. *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI, 1976, pp. 591 y 592.

⁴ PORRAS ARBOLEDAS, P.A. Los reinos occidentales. Alvar Ezquerria, A. (dir.) *Historia de España VIII. Historia Medieval*. Madrid, Istmo, 2003, p. 132.

cionados los alcaldes, jurados, merino y escribano del concejo de Santander, lo que representa la primera formalización institucional del mismo⁵. En el resto de centros urbanos, hay que esperar hasta casi mediados del siglo XIV para comprobar la existencia de un esquema de gobierno urbano complejo, si bien sólo integrado por alcaldes y merinos⁶.

En la primera mitad del siglo XIV, una novedad que es preciso señalar fue el incremento de la autonomía municipal de Santander y Castro Urdiales gracias a sendas mercedes concedidas por Alfonso XI para que los adelantados y merinos mayores, así como otros oficiales regios (alcaldes del rey), no pudiesen entrar en estas villas a ejercer su oficio, con la finalidad de incrementar las competencias de los oficiales concejiles para combatir a los malhechores locales⁷. Igualmente, Enrique II extendió este privilegio al *concejo e omes buenos* de San Vicente de la Barquera en 1375. En la solicitud que hizo el concejo de esta villa para que el rey les otorgase este privilegio, se pedía la concesión de la misma inmunidad de que ya gozaba Santander, y se alegaba que la villa era un lugar pequeño que no podía costear los gastos que ocasionaba la visita de los adelantados y sus acompañantes⁸. De igual manera, las Cuatro Villas de la Costa, conforme avanzó el siglo XIV, fueron estableciendo su control sobre las aguas del litoral, los cursos fluviales y sus riberas, así como la fijación de sus términos jurisdiccionales, lo que les permitió intervenir sobre el tráfico fluvial y marítimo, detraer rentas de la tierra y conseguir recursos para las arcas concejiles⁹. Alfonso XI y, en especial, los Trastámara

⁵ *Conosçida cosa sea a todos quantos esta carta vieren como yo, don Alfonso (...) otorgo a don Sancho, mio hermano, electo de Tholedo, e mio chançiller, que mientras él toviere el Abadía de Sant Ander, que tenga en la villa de Sant Ander, alcaldes et jurados e merinos et escribano.* SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval (1253-1515)*. Santander, 1998, doc. 4; 1257, 11, 05. (En adelante Patrimonio documental...)

⁶ En 1347 y 1349, Alfonso XI se dirige a los *alcaldes e merino de Castro Urdiales y Laredo*, respectivamente. CUÑAT CISCAR, V. *Documentación medieval de la villa de Laredo. 1200-1500*. Santander, Fundación Marcelino Botín, 1998, doc. 25; 1349, 09, 04. BLANCO CAMPOS, E.; ÁLVAREZ LLOPIS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. *Libro del concejo (1494-1522) y documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*. Santander, Fundación Marcelino Botín, 1996, doc. 8; 1347, 05, 06. (En adelante, Libro del concejo...).

⁷ BLANCO CAMPOS; ÁLVAREZ LLOPIS; GARCÍA DE CORTÁZAR *Libro del concejo...*, *op. cit.* doc. 8; 1347, 05, 06. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Patrimonio documental...*, *op. cit.* doc. 34.

⁸ SAINZ DÍAZ, V. *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*. Santander, 1986, pp. 564-565; 1375, 09, 01.

⁹ Dice Bonachía Hernando: *el fortalecimiento de los grupos dominantes urbanos es paralelo y tiene lugar*

potenciaron con ello la dimensión de señorío colectivo de estas villas, al otorgarles una mayor autonomía y competencias jurisdiccionales, que incrementaron el poder de los cargos concejiles y, por lo tanto, su capacidad para formar redes clientelares¹⁰. Este fue el esquema básico de organización de los concejos hasta finales del siglo XIV, cuando se produzca la entrada del Regimiento.

Cabe ahora preguntarnos por quiénes fueron los vecinos que desempeñaron las magistraturas concejiles. Hoy día, puede afirmarse que los concejos castellanos no fueron entidades igualitarias en sus comienzos. En el Fuero de Santander, los vecinos aparecen escindidos en dos sectores: de una parte, los *nobilis et cuiuslibet dignitatis* y el resto de los vecinos, de otra¹¹, si bien, se determina la igualdad jurídica entre ambos sectores de la villa¹². Esa equivalencia jurídica de todos los habitantes debió de restringir las expectativas de poder del grupo privilegiado y los únicos testimonios escritos que poseemos para conocer a quienes controlaron el poder local son las cartas reales dirigidas a las villas¹³. A mediados del siglo XIII, Alfonso X se dirige al concejo de Santander como sinónimo de *los de Santander*, es decir, el concejo representa a la Comunidad, y la Cancillería Real otorga al vocablo concejo su sentido colectivo: *Sepades que el conçejo de Santander y los de Santander ynviaron Juan Peres, su alcalde, por su presonero*¹⁴.

en estrecha vinculación con el proyecto de centralización estatal que la Corona desarrolla en esta etapa (siglo XIII y primera mitad del XIV). BONACHÍA HERNANDO, J.A. Crisis municipal, violencia y oligarquías en Burgos a comienzos del siglo XV. La Península Ibérica en la Era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (1991). Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, pp. 1081-1095.

¹⁰ ASENJO GONZÁLEZ, M^a. El pueblo urbano: el Común. *Medievalismo*, nº 14-14, 2004, p. 183.

¹¹ MONSALVO ANTÓN, J.M^a. Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros en las instituciones municipales. Pastor, R. (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media. Aproximación a su estudio*. 1990. SÁNCHEZ BENITO, J.M^a. Concejo y sociedad en Cuenca (siglos XIII-XIV). GARCÍA MARCHANTE, J.S.; LÓPEZ VILLAVERDE, A.L. (coords.) *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*. 1997, p. 83. RUCQUOI, A. *Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alfonso X à Fernando IV. Genèse médiévale de l'Etat Moderne: la Castille et la Navarre (1250-1370)*. Valladolid, 1987, pp. 173-192.

¹² *Omnis nobilis et alius quislibet et cuiuslibet dignitatis habitans in domo sua uel aliena in villa Sancti Emetherii idem forum habeat et non aliud quos vicinus ville*. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales...*, op. cit. p. 591.

¹³ *Ego Aldefonsus...facio cartam donationis et institutionis, forum et consuetudinem uobis concilio ville Sancti Emetherii*. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales...*, op. cit. p. 591.

¹⁴ SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio documental...*, op. cit. doc. 1; 1253.

En el mismo sentido, Fernando IV concedió un privilegio de exención del pago de los diezmos del pescado por *fazer bien e merced al conçejo de Laredo e a todos sus vecinos*¹⁵. Ambos testimonios nos informan de que en aquellos momentos, el concejo no era una entidad cerrada que sustituía a la comunidad, sino la reunión de ésta. Con todo, sabemos que los representantes del concejo eran individuos de cierto prestigio dentro de las villas, pertenecientes al grupo de *omes buenos*, cualificados por su riqueza, elegidos por el resto de los vecinos y capaces de vincular a éstos en sus acuerdos con el Rey. Así, los monarcas reciben las peticiones de privilegios que les hace el grupo de *omes buenos* y las cartas de mercedes van dirigidas en su beneficio. En 1282, el infante don Sancho confirmó a la villa de San Vicente de la Barquera el fuero a petición de los *omes bonos*¹⁶. En 1306, Fernando IV confirmaba las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Laredo porque entendía que *los homes buenos desta dicha cofradía hiçieron este capitulado en la manera sobredicha a serviçio de Dios y nuestro y en pro y guarda de todos los mas del pueblo de la villa de Laredo*¹⁷. En 1314, Alfonso XI otorgaba, a los *omes buenos* del concejo de San Vicente de la Barquera, la exención de pagar portazgo¹⁸. Asimismo, los *omes buenos* de las villas se convirtieron en los interlocutores no sólo con el rey, sino también en los acuerdos de política exterior, cuyas decisiones vinculaban a toda la población. En 1297, cada concejo de las Cuatro Villas de la Costa envió un par de hombres buenos a Castro Urdiales, donde *se avían de ayuntar omes buenos de estas villas* con los legados de Felipe IV el Hermoso, rey de Francia, al objeto de concretar las condiciones para ayudarle con el envío de hombres y armas en la guerra contra los ingleses¹⁹.

Así pues, éstos son los primeros indicios escritos de diferenciación entre los habitantes de las villas. De una parte, el control y representación del poder era

¹⁵ CUÑAT CISCAR, V. *Documentación medieval...*, op. cit., doc. 11; 1300, 06, 06.

¹⁶ SAINZ DÍAZ, V. *Notas históricas...*, op. cit., p. 543; 1282, 04, 20.

¹⁷ CUÑAT CISCAR, V. *Documentación medieval...*, op. Cit. doc. 23.

¹⁸ SAINZ DÍAZ, V. *Notas históricas...*, op. Cit. p. 553; 1314, 06, 09.

¹⁹ *Sean quantos esta carta vieren, commo nos el conçeio, e los alcaldes y los jurados de Santander resçibimos carta de don Pero de la Riba, alcalde en la corte de ... e nos enviamos a nuestros vesinos don Pero Ferrandes e don Bernalt de la Obra e Gonçalo Peres, escrivano, a Castro de Ordiales do se avían de ayuntar omes buenos de estas villas sobre este fecho.* CASADO SOTO, J.L. *Santander y Cantabria en la conquista de Sevilla*. Santander, Ayuntamiento de Santander, 1998, p. 90.1297, 05, 2.

ejercido por el reducido grupo de *omes buenos*²⁰, que decía encarnar al conjunto de la comunidad de las villas²¹, de otra, los miembros más relevantes de este grupo ejercían el control de las principales magistraturas.

¿Pero quiénes conformaban el grupo de los *omes buenos*? En Santander, entre mediados del siglo XIII y finales del siglo XIV, destacan en el grupo de hombres buenos unas cuantas familias, como los Pérez, Pámanes, Escalante, Obra, Calderones, Vélaz, Vidal, Cevallos..., Juan Pérez fue alcalde en 1253; Domingo Pérez aparece como procurador del concejo en 1281, al igual que Lope Pérez en 1304²². La familia de los Pérez tenía un destacado papel social y económico desde mediados del siglo XIII. En 1257, Alfonso X arrendó los derechos reales de las ferrerías de la región Cantábrica, desde Asturias de Santillana hasta Fuenterrabía, a Pero Pérez de Pámanes y Domingo Pérez, por la cantidad de 15.000 mrs. anuales y les daba libertad para hacer alfolies en cualquiera de los sobre dichos lugares²³. Sin duda, ese contrato lo obtuvieron gracias a que Domingo Pérez era el hombre en la villa de don Sancho, electo de Toledo y chanciller del rey, que era a la sazón abad de Santander y hermano del rey. Unos años más tarde, la familia de los Pérez aparece mercadeando en el Golfo de Vizcaya e Inglaterra²⁴. En 1332, Juan Fernández Calderón ocupaba el cargo de alcalde de Santander; en 1341, Gutier Roiz de Escalante era procurador del concejo y en 1363, Gonzalo Roíz de Cevallos era escribano de la villa. En Laredo, en 1351, aparece Gonzalo Pelegrín,

²⁰ La expresión hombres buenos connotaba prestigio y hacía referencia a individuos destacados. MÍNGUEZ, J.M^o. La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León. *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, 1988, p. 37.

²¹ Moxó decía a este respecto: *La singular caracterización de ciertos ciudadanos prestigiosos por su conducta militar, su posición económica o su propio talante personal —y aún más por la concurrencia de estas distintas circunstancias— determina casi ineludiblemente un proceso de jerarquización del poder en el ámbito urbano, capaz de manifestarse en el repetido desempeño de los principales cargos concejiles por los vecinos más relevantes.* MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S. El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370). *B.R.A.H.* III, 1981, p. 411.

²² SOLÓRZANO TELECHEA, J.A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Conflictos jurisdiccionales entre Santander y el marquesado de Santillana en la Edad Media*. Santander, Fundación Marcelino Botín, 1995, pp. 351-352.

²³ HERNÁNDEZ, J. *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*. Madrid, 1993, vol. I, p. 460.

²⁴ TEÓFILO F. RUIZ Mercaderes castellanos en Inglaterra, 1248-1350. *Anuario Juan de la Cosa*, vol. I. 1977, pp. 11-38.

hijo de Juan Pelegrín, como procurador del concejo de Laredo²⁵; en 1380 y 1393, Bernalt Pelegrín actuaba como escribano del concejo y Martín Sánchez de Villota ostentaba el cargo de merino mayor en esa villa²⁶. Se trata de los mismos Pelegrines y Villotas que aparecen como destacados mercaderes desde finales del siglo XIII en Laredo. Así, en 1281, encontramos a Bernalt Pelegrín como representante de los mercaderes de Laredo ante Alfonso X, el mismo individuo que fue apresado en 1297 por el concejo de Lisboa, junto con don Martín de Villota, su cuñado, acusados de piratería²⁷. En San Vicente de la Barquera, los linajes que ostentarán las regidurías concejiles en el siglo XV, tales como Vallines, Ferrera, Carraceja, ya los hallamos vinculados a los cargos concejiles desde mediados del siglo XIV. En 1358, Francisco Pérez de Vallines y Juan Pérez de Carraceja son alcaldes; en 1368, Fernando González de Ferrera actuaba como escribano del concejo²⁸. La repetición de ciertos apellidos que ostentan cargos concejiles en la etapa ‘prerregimental’ es el indicio de una primera diferenciación entre los vecinos de las villas con base en el prestigio y la riqueza, y las primeras referencias de su vinculación con los cargos concejiles más importantes de las villas²⁹. Comenzaba, así, la cristalización de un sistema político polarizado alrededor de unas pocas familias, pertenecientes al grupo de *omes buenos*, cuya legitimación les venía dada por el prestigio, sustentado en la supremacía económica y social de sus familias³⁰. De esta progresiva monopolización del poder concejil surgirá la oligarquía de linajes del siglo XV³¹.

²⁵ CUÑAT CISCAR, V. *Documentación medieval...*, op. cit. doc. 26.

²⁶ CUÑAT CISCAR, V. *Documentación medieval...*, op. cit. doc. 45.

²⁷ GONZÁLEZ DÍEZ, E. *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*. 1984, doc. 108. JUAN MARTINS DA SILVA *Descobrimientos portugueses. Documentos para a sua História. Suplemento al Vol. I (1057-1460)*. 1297, 01, 22, doc. 15, pp. 21-25.

²⁸ CASADO SOTO, J.L. Fundación y ordenanzas de la Orden y Casa Hospital para leprosos de Abaño en el ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. *Edades*, 3, 1998, pp. 77-95.

²⁹ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. La Organización interna de la Oligarquía urbana y el ejercicio del poder en Santander durante la Baja Edad Media: Familia, linaje y poder. *I Encuentro de Historia de Cantabria*. Santander, Universidad de Cantabria, 1999, pp. 575-597.

³⁰ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros. *Glossae, Revista de Historia de Derecho Europeo*, 5-6, 1994, pp. 719-774. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. Linajes nobiliarios y oligarquías urbanas en León. *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios medievales de la Fundación Sánchez Albornoz*. León, 1999, pp. 33-65.

³¹ Refiriéndose al caso de Valencia, Carbona Vizcaíno dice *de la monopolización del gobierno ciudadano surge el patriciado, que desde fechas tempranas estará constituido por una amalgama de familias ciu-*

A partir de los años setenta del siglo XIV, con el advenimiento de la Casa de los Trastámara, se produce una novedad importante, ya que las cartas reales comenzaron a ir singularmente dirigidas *al concejo e omes buenos*, es decir, a la institución y a una parte de la población, dejando de lado al resto de la comunidad³². Con la llegada al poder de Enrique II de Trastámara, los *omes buenos* se arrogaron toda la representatividad de la villa, y actuaron conjuntamente en la toma de decisiones del concejo. El control del poder concejil quedó reservado a un grupo exiguo de vecinos, el de los *omes buenos o pecheros más abonados*³³. Ahora bien, qué razones pudieron llevar a los reyes Trastámara a dirigirse a una parte de la población —la de los *omes buenos*— que asumía la representación del conjunto de la comunidad urbana³⁴. Los ejemplos de Santander y Laredo son los que mejor nos informan sobre este proceso a través de varios acontecimientos que lo explican. En 1363, los hombres buenos de Santander prohibieron la entrada en la villa a los oficiales regios de Pedro I, si no era como hombres simples y no en calidad de adelantados³⁵, cuatro años después, en 1367, Enrique II confirmaba los privilegios de las villas de Laredo y Santander cuando estaba en Burgos a petición de los *omes buenos*³⁶, en plena Guerra Civil Castellana (1366—1369). Por su parte, el apoyo del linaje de los Marroquines de Castro Urdiales a la causa de Enrique II, le valió su supremacía sobre los linajes de Otañes, Urdiales y Amorós, tras la muerte de Pedro I³⁷. Estos hechos nos llevan a concluir que los reyes

dadanas y nobiliarias... de ahí, se deriva el dominio y la injerencia en todos los campos... como grupo mantendrá una serie de prebendas y privilegios que lo diferencian del resto del contingente ciudadano. NARBONA VIZCAÍNO, R. Familias y poder municipal en Valencia. HINOJOSA MONTALVO, J.; PRADELLS NADAL, J. (eds.) *1490 en el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*. Vol. II. Valencia, Generalitat Valenciana, 1994, pp. 2533.

³² SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio...*, op. cit. doc. 38.

³³ DÍAZ DE DURANA, J.R. Poder y sociedad: los linajes y la comunidad en el Laredo bajomedieval (siglos XIII-XV). Baró Pazos, J.; Serna Vallejo, M. *El fuero de Laredo en el Octavo centenario de su concesión*. Santander, Universidad de Cantabria, 2001, p. 181.

³⁴ Sobre la política de aristocratización de los Trastámara, véase ASENJO GONZÁLEZ, M^a. El poder regio y las ciudades castellanas a mediados del siglo XV. Pragmáticas, ordenamiento y reuniones de Cortes en el reinado de Juan II. ADAO DA FONSECA, L.; AMARAL, L.C.; FERREIRA SANTOS, M.F. *Os Reinos Ibéricos na Idade Média. Homenaje al pro. H. Baquero Moreno*. Lisboa, 2003, pp. 947-955.

³⁵ SAINZ DÍAZ, V. *Notas históricas...*, op. cit. p. 565.

³⁶ SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio...*, op. cit. docs. 34 y 35; 1363, (?), 20; 1367. CUÑAT CIS-CAR, V. *Documentación medieval...*, op. cit. docs. 27 y 28.

³⁷ *Después d'esto ovieron mucha guerra Lope García de Otañes e Gonzalo Pérez del Río e los de Urdiales*

Trastámara, necesitados de apoyos frente a la nobleza, entablaron una alianza con las elites urbanas, a cambio de reconocerles formalmente —puesto que, de hecho, ya lo eran— su papel como representantes exclusivos del poder local³⁸. Así, Enrique II reconocía confirmar todos los privilegios dados por los reyes que le habían precedido *por faser merçed a vos los omes buenos de la villa de Santander*³⁹ y las cartas reales van dirigidas al *conçejo e omes buenos* o a *quien su voz toviere*, y son los *omes buenos*, quienes actúan ante los monarcas como representantes de los intereses de toda la comunidad urbana y, por supuesto, ellos son los que se beneficiaban de las mercedes regias⁴⁰.

De esta manera, en estos años, se produce una novedad relevante en la institución concejil, como fue el reconocimiento de los concejos como reunión sólo de los *omes buenos* o *pecheros más quantidados*, lo que anuncia el «concejo restricto»⁴¹. Obviamente, esto fue acompañado de cambios en la manera en que se llevaba a cabo la elección de los oficiales del concejo, que quedó como prerrogativa de los *pecheros más quantyados* u *omes buenos*. La elección de los cargos concejiles se realizaba por medio de un sistema que se denominaba «boses». En Laredo, los alcaldes, fieles y otros oficiales se elegían anualmente para representar a las *sesenta o setenta boses de los pecheros más quantidados de la dicha villa*.

con estos Marroquines en el tiempo de las guerras de los dichos reyes don Pero e don Enrique. E quando el rey don Pero venció al rey don Enrique, talaron estos de Otanes e del Río e de Urdiales todas las casas e bienes de los dichos Marroquines; después, quando murió el rey don Pero, atalaron los dichos Marroquines todas las casas e bienes de Otanes e del Río e de Urdiales. GARCÍA DE SALAZAR, *Las Bienandanzas...*, op. cit.

³⁸ VALDEÓN BARUQUE, J. Las sociedades urbanas en la guerra civil de Castilla de mediados del siglo XIV. *Les sociétés urbaines en France méridionale et en Peninsule Ibérique au Moyen Age*. París, 1991, pp. 131-142.

³⁹ SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección...*, op. cit. doc. 9.

⁴⁰ Asimismo, desde 1371, los concejos de Santander, Laredo y San Vicente de la Barquera recibieron, de manera sucesiva, privilegios y confirmaciones de privilegios del Rey Enrique II sobre la exención de pagar portazgo, diezmo, fonsado, confirmación de fueros y libertades. SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio...*, op. cit. docs. 30, 36, 37, 38, 39, 40. SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección...*, op. cit. doc. 9. CUÑAT CISCAR, V. *Documentación medieval...*, op. cit. doc. 30.

⁴¹ Jara Fuente lo denomina *concejo cerrado ampliado* y Monsalvo Antón, concejo abierto. Vid. JARA FUENTE, J.A. Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase). *Studia Histórica, historia medieval*, 17, 1999, pp. 113-136. MONSALVO ANTÓN, J.Mª. *La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV. Política y cultura*. Col. Historia de España, 3er milenio. Madrid, 2000, p. 167. LÓPEZ VILLALBA, J.M. Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546). *Espacio, tiempo y forma*, serie III, Hª Medieval, t. V. 1992, pp. 65-84.

Estos sesenta o setenta *pecheros más quantiados* de Laredo iban de dos en dos a un sitio cercano al cementerio de la iglesia de Santa María, donde prestaban juramento y decían en voz alta los nombres (*bofes*) de los que ostentarían los cargos concejiles, delante de los alcaldes, el merino, el escribano y dos mayordomos de la cofradía de San Martín. Tras ello, los oficiales del concejo salientes hacían un recuento del número de bofes en la iglesia de Santa María, y salían escogidos quienes más *bofes* hubiesen recibido, los cuales debían prestar juramento⁴². En Santander, sabemos que el sistema fue similar, ya que los cargos concejiles eran elegidos por tres hombres buenos de cada calle —es decir, entre cuarenta o cincuenta hombres buenos—, reunidos en el palacio del Santo Espíritu, junto a la Iglesia Colegial de los Cuerpos Santos⁴³. El sistema de rotación anual de los cargos concejiles, así como que los oficiales entrantes en el concejo hubieran de ser elegidos por tres *omes buenos* de cada calle en Santander o por los sesenta *pecheros más quantiados* de Laredo, trajo consecuencias en el sistema de provisión de los oficiales. En principio, ello facilitó el reparto equitativo entre los integrantes del grupo de poder, pero el hecho de que los principales magistrados concejiles intervinieran directamente en el proceso electivo, basado en la cooptación, permitió que determinados miembros de la elite urbana ocuparan el gobierno concejil durante años; si bien, el hecho de que los *omes buenos* eligiesen los cargos del concejo, aunque tuvieran que hacerlo entre los linajes, los situaba dentro de sus redes clientelares, es decir dentro del sistema político imperante⁴⁴. Un pleito mantenido en Laredo, entre los años 1405 y 1406, entre los hombres buenos del bando de Pelegrinos/Obra, de una parte, contra el concejo, los hombres buenos del Común y los hombres buenos del bando de Villota, de otra, es paradigmático de lo que sucedía en las villas en estos momentos de transición hacia la oligarquización de los concejos, años en los que se produjo un desfase entre la legalidad y la realidad. En 1405, Juan Pelegrín de la Torre *por sy e en nombre de otros sus parientes vesynos otrosí de la dicha villa que disen que son del linage que disen de los*

⁴² Biblioteca Municipal de Santander, Sección fondos modernos. Ms. 1479.

⁴³ Según denuncian los vecinos de la Puebla Nueva, en 1488, los oficiales entrantes no eran elegidos por tres hombres buenos de cada calle, sino por unos pocos vecinos. SOLÓRZANO TELECHEA, *Los conflictos...*, *op. cit.* doc. 17.

⁴⁴ MONSALVO ANTÓN, J.M^a. La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder. *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*. 1990, pp. 359-413.

Pelegrines e de la Obra, y Pedro Sánchez de Villota *por sy*, se dirigieron a Enrique III para expresarle su malestar con el concejo y hombres buenos de Laredo, ya que desde hacía dos años el bando de los Peregrinos/Obra no tenía acceso a los cargos concejiles, cuando les pertenecía ostentar la mitad, según uso de sus *anteçesores*, ya que los *omes buenos del Común* en alianza con los *omes buenos del bando de Villota* se lo impedían, motivo por el cual rogaban al rey que restableciese el orden. El monarca accedió a su solicitud y ordenó al concejo que los cargos concejiles se repartiesen por mitades entre los dos bandos, lo que sancionó el triunfo del regimiento. Una vez obtenido el respaldo legal del monarca, Juan Pelegrín de la Torre presentó la carta real ante el concejo y hombres buenos en enero de 1406, y exigió que se obedeciera. La respuesta del concejo fue contundente al decir que *la dicha carta devía ser obedesçida e non cumplida*, pues el monarca la había dado sin el conocimiento exacto de la manera en que se elegían los cargos concejiles y tras haber sido engañado por Juan Pelegrín de la Torre y Pedro Sánchez de Villota. Así, el concejo expone que los cargos concejiles eran elegidos anualmente por las sesenta o setenta voces de los *pecheros más quantyados*, y en buena lógica, si los oficiales del concejo pertenecían a los bandos de la villa en los últimos años era porque así lo habían votado aquellos y no porque existiese ningún ordenamiento al respecto, que obligase a repartirlos entre el bando de los Villota y el de los Pelegrines/Obra. La explicación del concejo fue, de nuevo, contestada por Juan Pelegrín, en nombre de su bando, quien adujo que la respuesta no se había hecho a *voz de concejo*, sino de unos pocos vecinos, contrarios a su bando y que, aunque reconocía que los oficiales concejiles eran elegidos por las voces de los *pecheros quantyados*, la costumbre dictaba que los oficiales fueran repartidos entre el bando de los Villota y el de los Pelegrines/Obra, lo cual no se respetaba desde hacía dos años, ya que los hombres buenos del Común se habían aliado con los hombres buenos del bando de los Villota para compartir el poder concejil y dejar fuera a los del bando de los Pelegrines/Obra. El concejo, por su parte, se afirmó en todo lo que había alegado y añadió que si el bando de los Pelegrines/Obra no había obtenido cargos concejiles se debía a que no había conseguido el apoyo de las *bozes de los pecheros quantyados*, negando la existencia de un acuerdo tácito para excluir del poder local al bando de los Pelegrines/Obra⁴⁵. Observamos, así pues, la existencia de un juego

⁴⁵ Biblioteca Municipal de Santander, Sección fondos modernos. Ms. 1479; 1405-1406.

político a tres bandas: los hombres buenos del Común aliados con los del bando de Villota, los hombres buenos del bando de Pelegrín/Obra y una voz discordante dentro del propio bando de los Villota, representada por Pedro Sánchez de Villota. Estos dos últimos lo que pretendían era que los hombres buenos del Común dejaran de tener la llave para acceder a los cargos concejiles y que éstos se repartieran a medias entre los bandos, dejando de lado a los hombres buenos del Común de Laredo, lo cual consiguieron al contar con la carta de Enrique III de 1405 que daba respaldo legal a sus pretensiones.

2. EL TIEMPO DE LOS «HOMBRES PRENCIPALES E HIJOSDALGO, LOS MÁS HONRRADOS E ABONADOS QUE EN LA DICHA VILLA AY».

La inestabilidad política de la segunda mitad del siglo XIV benefició a las elites urbanas de las Cuatro Villas de la Costa. Los reyes de la dinastía Trastámara, desde Enrique II a Juan II, ofrecieron la ocasión de mejorar su posición dominante dentro de las villas a unas pocas familias, que formaban parte del bloque rector de las villas (*omes buenos, pecheros quantiados*), algunos de cuyos integrantes se vieron rápidamente ennoblecidos a partir de entonces⁴⁶. El ennoblecimiento fue la recompensa que algunos miembros de la elite de poder urbana recibieron por su alianza con la Corona⁴⁷, lo que fue causa de que algunas familias, constituidas como linajes, se distanciaran del resto de *omes buenos del Común* para autoafirmarse como elite de poder⁴⁸. Entonces, se fraguó la configuración oligárquica del concejo, consolidando en el poder concejil a una minoría de los *omes buenos*, que

⁴⁶ Véase VAL VALDIVIESO, M^a.I. Oligarquía 'versus' Común (consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas). *Medievalismo*, 4, 1994, pp. 41-58.

⁴⁷ ARRIAZA, A. Le statut nobiliaire adapté à la bourgeoisie: mobilité des statuts en Castille à la fin du Moyen Age. *Le Moyen Age*, 1995, 1, p. 96. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M. Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses. *En La España medieval*, III. 1983, pp. 109-122.

⁴⁸ MONSALVO ANTÓN, J.M^a. Parentesco y sistema concejil ..., *op. cit.* La caída del sector de los hombres buenos se produjo en muchos otros concejos. Vid. ORELLA, J.L. Régimen municipal de Guipúzcoa en los siglos XIII y XIV. *Lurralde*, 2, 1979, pp. 103-267.

contaba con la experiencia de haber ostentado cargos concejiles desde finales del siglo XIII, gracias a su *fama* y riqueza y que, a principios del siglo XV, ve reconocido ese papel dominante mediante sanción regia⁴⁹.

En el último cuarto del siglo XIV, los linajes familiares, constituidos dentro del grupo de los *omes buenos*, se arrogaron todos los cargos concejiles, al mismo tiempo que dejaron de lado a aquellos vecinos, que pertenecían al grupo de *omes buenos* y *pecheros quantyados*; pero cuya condición pechera no les permitía el acceso a la oligarquía, integrada sólo por linajes⁵⁰. Así pues, si bien en la génesis de las elites urbanas habían confluído tanto propietarios de tierras, como gentes dedicadas al comercio y a oficios diversos, es decir, aquel grupo que se reconocía con el calificativo de *omes buenos* al que más arriba nos referimos, el desarrollo de la idea de linaje con las connotaciones de la antigüedad, la honra y la sangre pronto llevó a este grupo a diferenciarse de aquellas personas que, aun perteneciendo al grupo de los *omes buenos*, no supieron seguir el ritmo impuesto por la creciente potenciación de otros miembros de esa minoría de hombres buenos. Esos pocos linajes, aún a principios del siglo XV, se denominan *omes buenos de los linajes*⁵¹. Los *omes buenos del Común*, por su parte, hasta la introducción del regimiento, habían desempeñado un papel destacado, pues los parientes mayores los necesitaban, —ya que los cargos concejiles eran elegidos por las *bozes de los omes buenos del Común*—, pero cuando Enrique III y Juan II sancionaron el régimen de elección de los oficiales, *por vía de bando e linaje*, los *omes buenos* dejaron de ser útiles; de tal manera, que quedaron excluidos de los cargos concejiles, al no estar integrados en el ‘sistema parental’ de parientes mayores y menores, que influían en la nominación de los oficiales⁵².

⁴⁹ BONACHÍA HERNANDO, J.A. *Crisis municipal...*, *op. cit.* p. 1082.

⁵⁰ En Laredo, en 1406, se habla de los *omes buenos del Común o pecheros quantyados* y los *omes buenos de los linajes*. B.M.S. Sección fondos modernos, ms. 1479. En Santander, se denominan *omes llanos e mercadores mareantes, que trabajaban por vevir llanamente e por sus mercadorías e heredades*. SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio...*, *op. cit.* doc. 14; 1414, 03, 20.

⁵¹ Biblioteca Municipal de Santander, Sección fondos modernos. Ms. 1479, fol. 5r^o; 1406, 01, 12.

⁵² QUINTANILLA RASO, M^a C. Política ciudadana y jerarquización del poder: bandos y parcialidades en Cuenca. *En la España Medieval*, 20, 1997, p. 225.

La clara vinculación de los cargos concejiles con un número determinado de linajes cerró el acceso al concejo a todos aquellos que no pertenecieran a ciertos linajes o a sus clientelas⁵³. De este modo, los linajes de los Escalante y los Calleja (Santander)⁵⁴, los de La Obra/Pelegrines y los Villota (Laredo), los Marroquines y los Amorós (Castro Urdiales) y Corro de Arriba y de Abajo (San Vicente de la Barquera) se consolidaron como una oligarquía en sus respectivas villas durante el último cuarto del siglo XIV, apartando del sistema político local a los *omes buenos del Común*⁵⁵. Se había creado un sistema cerrado en el que los propios linajes urbanos rivalizaban por el acceso al poder concejil, organizados en bandos⁵⁶. La oligarquía sólo se mantuvo cohesionada por dos motivos: para frenar la creación de nuevos linajes o para excluir del ejercicio de los cargos concejiles a las gentes del Común (limitada a la representación en los concejos o a la gestión administrativa). Por lo demás, la fuente fundamental de conflictos locales estuvo protagonizada por las rivalidades internas entre los linajes, que componían la oligarquía, que organizados en bandos trastocaron la convivencia pacífica en las villas⁵⁷.

La implantación del nuevo sistema de gobierno concejil se encuentra bien documentada en Laredo y Santander. En ambos casos, se trata de cartas regias

⁵³ Véase ASENJO GONZÁLEZ, M^a. Oligarquía y relaciones de poder en Soria a fines del siglo XV. *La Península Ibérica en la Era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (1991)*. 1997, p. 1038.

⁵⁴ Tal como lo describe García de Salazar: *En la villa de Santander no se falla que oujese bandos, sino que todo el mando de la villa auia seydo, e era en el linaje de Escalante*. GARCÍA DE SALAZAR, *Las Bienandanzas...*, *op. cit.* p. 408.

⁵⁵ MÍNGUEZ, J.M^a. La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León. *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, 1988. GUERRERO NAVARRETE, Y.; SÁNCHEZ BENITO, J.M. Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas expectativa de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos bajomedievales: Burgos y Cuenca. *La Península Ibérica en la era de...*, *op. cit.* pp. 1013-1024. BONACHÍA HERNANDO, J.A. Crisis municipal, violencia y oligarquías en Burgos a comienzos del siglo XV. *La Península Ibérica en la Era...*, *op. cit.*, pp. 1081-1096. QUINTANILLA RASO, M^a.C. Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades. En *La España Medieval*, 20, 1997, pp. 219-250.

⁵⁶ MENJOT, D. La classe dominante des villes de l'Occident méditerranéen au seuil de la modernité. *En el umbral de la modernidad*. Valencia, 1994, pp. 181-203.

⁵⁷ ACHÓN INSAUSTI, J.A. *A voz de concejo. Linaje y corporación urbana en la constitución de la provincia de Guipúzcoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. Diputación foral de Guipúzcoa. San Sebastián, 1995. QUINTANILLA RASO, M^a.C. Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la modernidad. ALVARADO, J. (coord.) *Poder, economía y clientelismo*. Madrid, 1997, pp. 15-50.

dadas con la finalidad de mediar en conflictos violentos a causa del reparto del poder concejil, que ofrecen a la monarquía la oportunidad de intervenir directamente en los asuntos de las villas.

En Laredo, los conflictos banderizos entre los Pelegrines/Obra y los Villota se produjeron tras la muerte del pariente mayor, Juan Fernández de la Obra, a finales del siglo XIV, quien dejó como herederos a sus dos hijos, de 3 y 5 años respectivamente. Los hombres buenos del linaje de Villota aprovecharon la debilidad del bando contrario para hacerse con todos los cargos concejiles, apoyados por los hombres buenos del Común. El conflicto acabó en un enfrentamiento armado, en la Rúa Mayor, entre ambos bandos, los Villota y los Pelegrines/Obra, en el cual murieron varios vecinos en 1402. Sin embargo, el enfrentamiento armado no devolvió las cosas a su orden y tres años después, el bando de los Pelegrines/Obra recurría a Enrique III —tal como vimos más arriba— para reclamar su derecho a nombrar la mitad de los cargos concejiles que les correspondía *por uso e costumbre*, lo cual fue confirmado por este monarca. De esta manera, en 1405, la sentencia arbitral de Enrique III sobre el litigio entre los *omes buenos* del Común y los *omes buenos del linaje de Villota*, de una parte, y los *omes buenos* del linaje de Pelegrín/Obra de otra, sobre la incorporación o no de los segundos al gobierno concejil, dio la razón a los segundos, lo que suponía la oligarquización del concejo de Laredo, siendo éste el sistema de gobierno que se estableció hasta que la reina Isabel lo modificó en 1497⁵⁸.

En Santander, el cuaderno de ordenanzas que introdujo el sistema de regimiento debió de otorgarse hacia 1411, durante la regencia de Fernando de Antequera⁵⁹, tras lo cual comenzaron los enfrentamientos, *males*, *ruidos* y *escándalos* entre los integrantes de la clase dominante y entre éstos y la elite del grupo de hombres buenos. A las dificultades para aplicar correctamente la justicia, se sumaba la caótica situación de la hacienda y el patrimonio concejil a principios del siglo XV, relacionada con la mala gestión del erario público y el deficitario siste-

⁵⁸ Biblioteca Municipal de Santander, Sección fondos modernos. Ms. 1479.

⁵⁹ Fernando de Antequera desarrolló distintas medidas al objeto de implantar la Reforma de Alfonso XI en todo el reino, ya que no habían tenido efecto en diferentes centros urbanos. Véase, CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D. La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca. *Anuario de Estudios medievales*, 12, 1982, pp. 381-197.

ma de arrendamiento de las rentas. Juan II intentó solucionar de forma repetida el conflicto con las sentencias arbitrales de 1414, 1418 y 1431. La primera de ellas consistió en una ampliación del Cuaderno de Ordenanzas, con la inclusión de tres capítulos, por medio de los cuales se accedía a ciertas reivindicaciones de los *omes buenos* —que decían representar a *la mayor parte del pueblo e común de Santander*—⁶⁰, lo cual permitió que los *omes llanos e mercaderes mareantes* estuvieran representados en las reuniones del concejo, mediante un procurador del Común, elegido por tres hombres buenos de cada rua⁶¹. De esta manera, la elite del Común, mediante la denuncia de los abusos de la oligarquía ante el rey Juan II, conseguía que se institucionalizase la figura del procurador del Común. No obstante, cuatro años después de esta reforma se producía la segunda victoria, mediante la integración individual en la clase dirigente. La elite del común no sólo deseaba poder intervenir en las decisiones concejiles, sino compartir el poder con los linajes. Así, el día treinta y uno de julio de 1418, se reformó, una vez más, el Cuaderno de Ordenanzas, y se estableció que cuatro de los seis regidores integrantes del concejo perteneciesen a la Puebla Nueva y dos a la Puebla Vieja⁶². De hecho, las reformas regias de 1414 y 1418 llevaron al grupo de *omes buenos* —que había quedado apartado, con anterioridad, del poder— a monopolizar los cargos concejiles⁶³. Los parientes mayores de los bandos protestaron, y en mayo de 1431 Juan II abrogó las disposiciones anteriores y aceptó las peticiones de los linajes de Calleja y Escalante, al otorgarles la mitad de los cargos concejiles, según

⁶⁰ La introducción del Regimiento fue contestada por *la mayor parte del pueblo e común*, ya que se consideraba que *las ordenanzas e capítulos eran injustas e agraviadas e en deservizio de Dios e mío, e en gran despoblamiento e perjuicio de la dicha villa, e que eran contra los fueros e leys dadas e otorgadas por los Reyes mis antecesores onde yo vengo*. SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio...*, *op. cit.* doc. 46; 1414, 03, 20.

⁶¹ SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio...*, *op. cit.* doc. 46; 1414, 03, 20. En realidad, a partir de este momento, la denominación de hombres buenos hará referencia, únicamente, a los representantes de las calles de la villa.

⁶² Por desgracia no ha llegado hasta nosotros este documento, pero en la última reforma institucional del concejo de 1431, los hombres buenos hacen referencia expresa a su contenido. SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección...*, *op. cit.* doc. 32.

⁶³ *Estando y con ellos Ruy Sanches Calderón, e Alfonso Ferrandes de Penagos, alcalldes de la dicha villa, e Estevan García de Avellós, et Ruy Peres de Puente, e Juan Gutierrez de Hano, e Juan Ferrandes de Gaxo, e Gonçalo Garçia de las Vergasas que son de los omnes buenos regidores del dicho concejo*. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el Marquesado de Santillana en el siglo XV*. Fundación Marcelino Botín. Santander, 1995, pleito 1, fol. 53vº; 1426, 04, 03.

uso antiguo e costumbre; pero esto sólo vino a acrecentar los problemas entre los hombres buenos de la Puebla Nueva y los linajes de la Puebla Vieja, y hubo necesidad de ser dictada otra resolución, esta vez por el adelantado Pedro Manrique, encargado de mediar en la disputa en nombre de Juan II, que ya contaba con la experiencia de la sentencia dada a Vitoria algunos años antes⁶⁴. En septiembre de 1431, Gonzalo Gutiérrez de la Calleja y Ruy Gutiérrez de Escalante, *en vos e en nombre de los parientes, amigos, vesinos y moradores de la Puebla Vieja*, de una parte, y Juan Fernández de Liencres, procurador de la Puebla Nueva y del *conçejo e omes buenos*, de otra, pidieron a Pedro Manrique que pusiera fin a las disputas que sostenían sobre la elección de los oficiales del concejo⁶⁵. Los Calleja y Escalante alegaban a su favor que les pertenecía la *meytad de los ofiçios por privilejo e uso antiguo e costumbre* y por una carta del monarca dada en Córdoba el día 9 de mayo de 1431. Por su parte, los *omes buenos* aducían las cartas de 1414 y 1418. Pedro Manrique solventó los enfrentamientos del siguiente modo: el procurador de la villa sería elegido según la carta de 1414, perteneciendo alternativamente un año a la Puebla Nueva y otro a la Vieja; los seis regidores se nombrarían según la carta de 1418, cuatro representarían a la Puebla Nueva, y dos a la Vieja; habría dos alcaldes pertenecientes a cada una de las Puebas y, asimismo, dos fieles, todos ellos elegidos anualmente. En la elección de los cargos, concurrirían tres vecinos por cada calle. Los oficiales salientes no volverían a ejercer el oficio hasta pasados, al menos, tres años. Los elegibles deberían ser vecinos casados, abonados, honrados y principales⁶⁶. La carta arbitral de 1431 tuvo, *a priori*, varias consecuencias. En primer lugar, desaparece el procurador del Común, que es sustituido por el procurador de la villa. La lectura que debemos hacer de esto consiste en que la oligarquía decidió integrar entre sus filas a la elite del Común, con lo que se zanjaba el conflicto entre las elites urbanas⁶⁷. Las nuevas familias del grupo social intermedio, que ingresan y tienen acceso al poder local, en calidad de linajes clientelares, son los Bárcena, Gajano, Puente, Somo, Vergasas, Liermo, Simón,

⁶⁴ DÍAZ DE DURANA, J.R. La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el concejo (1352-1476). *Vitoria en la Edad Media*. 1982, pp. 477-488.

⁶⁵ SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección...*, *op. cit.* doc. 32.

⁶⁶ SOLÓRZANO TELECHEA, *Los conflictos...*, *op. cit.* doc. 17.

⁶⁷ VAL VALDIVIESO, M^o.I. Dinámica social en las ciudades castellanas en torno al 1494. *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso internacional de historia*. 1999, pp. 113-130.

Cotarría, Cortiguera, Colindres, Ajo, Loreda, Miranda, Monte, Cueto, Ruimayor, Orejo, Benito, Bedia, Cuchía, Cubas, Sasón, cuyas actividades están ligadas al artesanado, las pesca y el comercio⁶⁸. Por este motivo, el Común ya no se va a sentir representado por el procurador de la villa. La segunda consecuencia de la sentencia arbitral provino del hecho de que no se especificaba la manera en que se habían de elegir los cargos concejiles, por lo que el procedimiento de elección va a ser el campo de batalla de las luchas de los bandos por el control del poder local en los años sucesivos hasta que los Reyes Católicos lo modifiquen en 1498.

En las villas de Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera el proceso de configuración oligárquica del concejo no está bien documentado. Sabemos que, en 1408, el concejo de Castro Urdiales estaba compuesto por los alcaldes, el merino y los hombres buenos, cuyo reparto entre los bandos de los Amorós/Otañes y los Marroquines/Castillo dio lugar a numerosos conflictos⁶⁹, que llegarán a provocar en 1430 casi la ruina de la villa, según se desprende de la solicitud de rebaja del pedido realizada al rey, *la villa está muy despoblada por guerras e escándalos que entre ellos han avidos*⁷⁰. Lo cual denota que el sistema de reparto de las regidurías anuales entre los bandos debió formalizarse en el primer cuarto del siglo XV. Por su parte, en San Vicente de la Barquera, el regimiento se introdujo entre finales del siglo XIV y principios del XV, y en 1418, en la estructura orgánica del concejo ya aparecen dos alcaldes ordinarios, seis regidores, un procurador y un escribano⁷¹. Como en el resto de las villas, el poder concejil se lo repartieron los linajes de Corro, Oreña, Vallines, Herrera y Ganancia, los llamados *honrados linajes antiguos de la villa... e de los más ricos e honrrados*⁷². Tras la instauración del

⁶⁸ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Santander en la Edad Media. Patrimonio, parentesco y poder*. Universidad de Cantabria. Santander, 2002.

⁶⁹ *En el año del Señor de mil CDXLV años pelearon Juan Amorós e sus fijos con los Marroquines e de Castillo sobre fechos de los ofiços de la villa e ovo algunas muertes e feridas entre ellos*. GARCÍA DE SALAZAR, *op. Cit.* p. 320.

⁷⁰ Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León, vol. III, Madrid, 1961, p. 91.

⁷¹ *En presençia de my Ferrán Gonçales de Herrera, escrivano público de nuestro sennor el rey en esta dicha villa e de los testigos que en fin serán escriptos por testigos, este dicho día estando en la iglesia de Santa María de la dicha villa, estando ayuntados de la una parte el conçejo e regidores e omes buenos de la dicha villa con Sancho Bravo e Garçia Peres de Vallines, alcaldes ordinarios de la dicha villa e con Juan Peres de Carranseja, procurador de la dicha villa segunt que los han de uso e costumbre de se ajuntar*. A.H.P.C. sección CEM, pergamino nº 63; 1418, 08, 19.

⁷² En 1495, los *honrados linajes antiguos* de San Vicente de la Barquera hicieron constar a los Reyes

Regimiento, comenzaron las luchas entre los bandos. Conocemos por un testimonio de la cofradía de San Vicente del año 1455 que en ese año y en los anteriores se produjeron actos violentos *que por quanto en esta dicha villa algunas vezes en los años pasados, e en el año susodicho, se levantaron algunos alborotos, e escándalos, e roidos los vecinos de esta dicha villa, los unos con los otros, salieron armados de lanzas, e de espadas, e escudos, e ballestas, e armas para se matar los unos con los otros a voz de parientes e bandos...*, motivo por el cual la cofradía promulgó unas ordenanzas que prohibían a los *cofrades mareantes que non salgan armados a los tales alborotos a favor de bandos*⁷³.

El sistema político local que se implanta en las Cuatro Villas, desde principios del siglo XV, tiene notables diferencias con relación al de las grandes localidades urbanas de la Corona de Castilla, ya que se continuó con la costumbre prerregimental de que los oficiales concejiles se eligiesen anualmente y que, además, se hiciese sin injerencias del poder real en su nombramiento⁷⁴, lo cual expresa una mayor autonomía de las oligarquías urbanas⁷⁵. En este sentido, la instauración del Regimiento no afectó a la autonomía de los concejos, sino a la distribución social del poder y sus formas de participación⁷⁶.

Católicos que elegían los cargos conforme a un privilegio real que tenían: *de como los honrados linajes antiguos que esta villa poblaron conforme a las leis de sus altezas e al buen uso e costumbre antigua tenyan e tovieron de syempre acá de alegir los tales ofiçiales al pro e bien común del pueblo... conforme al privilejo que diz que tienen e de los linajes en él contenidos e de los más ricos y honrados en la qual dicha posesyón diz que han estado y estovyeron sus antepasados de dyez, e veynte, e treyn-ta, e quarenta e çinquenta, e sesenta e çient annos a esta parte, consyntyéndolo e sabyéndolo los ves-ynos de esta dicha villa.* A.G.S., Cámara Castilla. Pueblos, leg. 18, fol. 334; 1495, 01, 19.

⁷³ SAINZ DÍAZ, V. *Notas históricas...*, op. cit. p. 514; 1455, 01, 12.

⁷⁴ En este sentido, las regidurías anuales en estas villas y la manera de elegir los cargos concejiles tiene su parangón en el resto de villas de la Costa Cantábrica. VÉASE GARCÍA FERNÁNDEZ, E. *Gobernar la ciudad en la Edad Media. Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Diputación Foral de Álava. Vitoria, 2004. RUIZ DE LA PEÑA, J.I. *Las 'polas' asturianas en la Edad Media: estudio y diplomático*. Universidad de Oviedo. Oviedo, 1981.

⁷⁵ Véase VAL VALDIVIESO, M^a.I. Oligarquía 'versus' Común (consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas). *Medievalismo*, 4, 1994, pp. 41-58.

⁷⁶ Véase MONSALVO ANTÓN, J.M^a. Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses). *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales (Estella, 2002)*. Pamplona, 2003, p. 414.

3. ¿HACIA UNA REPÚBLICA DE LA COMUNIDAD?: LAS REIVINDICACIONES POLÍTICAS DEL COMÚN

Los conflictos y tensiones en el seno de las sociedades urbanas de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar son tardíos con relación a lo que sucede en otros centros urbanos europeos y castellanos de la Edad Media, ya que son prácticamente inexistentes hasta la ‘oligarquización’ de los concejos a finales del siglo XIV⁷⁷. Esto se explica en parte porque el proceso urbanizador fue mucho más tardío en la Costa Cantábrica que en el resto de Castilla o de Europa Occidental, pero también se debe a que, a lo largo de los siglos XIII y primera mitad del siglo XIV, los mercaderes y personas aventureras podían hacer carrera, comprar tierras e ir ascendiendo socialmente hasta integrarse en el grupo de los hombres buenos o *pecheros quantiados*, que controlaba las instituciones de poder locales. Al cerrarse los concejos a una elite privilegiada de linajes, que reservaba los cargos concejiles a sus miembros, el grupo social intermedio de los *omes buenos*, quedó excluido del poder político local, dando origen a un número elevado de personas frustradas, integrado por mercaderes, transportistas, pescadores de altura, que tenían sus pequeñas compañías de pesca, gentes de oficios diversos (carpinteros, pescadores, alfayates...). El monopolio del poder político por parte de la oligarquía urbana —desde todo punto de vista legal tras la introducción del Regimiento— conllevó la definitiva exclusión de los *hombres buenos* o *pecheros quantyosos* de los órganos de decisión política locales⁷⁸, lo cual fomentó la toma de conciencia de su condición inferior y de su frustración, una vez que fueron conscientes de las causas del origen de los mecanismos de su discriminación: la no pertenencia a unos determinados linajes⁷⁹.

⁷⁷ En Italia, los conflictos por el poder concejil datan de los siglos XII y XIII. FASOLI, G. *Aristocrazia cittadina e ceti popolari nel tardo Medioevo in Italia e in Germania*. Bolonia, 1984. En los Países Bajos, entre finales del siglo XIII y principios del XIV. PREVENIER, W. *Conscience et perception de la condition sociale chez les gens du commun dans les anciens Pays-Bas des XIIIe et XIVE siècles. Le petit peuple dans l'Occident médiéval. Terminologies, perceptions, réalités*. Publications de la Sorbonne. París, 2002.

⁷⁸ JARA FUENTE, J.A. Sobre el concejo cerrado..., op. cit. pp. 113-136.

⁷⁹ VAL VALDIVIESO, M^a.I. *Elites urbanas en la Castilla del siglo XV (Oligarquía y Común)*. THEMUDO BARATA, FH. (ED.) *Elites e redes clientelares na Idade Media*. Lisboa, 2001, pp. 71-89.

El Común tenía una composición heterogénea. Gracias a los textos de sus protestas, que jalonan todo el siglo XV, conocemos a los protagonistas. Se trata de un grupo de vecinos —*ábiles e subficientes e ricos e abonados*—, que no están integrados en los linajes, y que pugnan por su representación en el concejo a lo largo de toda la centuria, aduciendo que representan la defensa de los valores de la *república e comunidad* de las villas⁸⁰. Así pues, las reivindicaciones del Común, en realidad, eran las de su elite, por lo que no cabe hablar de una conflictividad inter-clasista, ya que elites del Común y las elites linajísticas pertenecían a una misma realidad social⁸¹. Se trataba más bien de problemas relacionados con la distribución del poder local entre las elites urbanas y de tensiones endógenas. Los que se sentían frustrados no eran los indigentes de las villas, sino aquellos hombres del Común que aun teniendo los medios económicos, no habían conseguido introducirse en la casta de linajes que ostentaba el poder político, y son, precisamente, ellos los autores intelectuales de los textos de protesta. Nos hallamos ante un frente común, integrado por trabajadores y gentes enriquecidas, cuyos intereses piden que sean tenidos en cuenta por la oligarquía urbana de los linajes, sin que ello implique poner en tela de juicio el sistema legal imperante.

En todas las villas, las reivindicaciones del Común fueron canalizadas a través de las cofradías de mareantes y pescadores⁸², transformándose en instrumentos para alcanzar el poder concejil o para, cuando menos, servir de contrapeso a la política económica de los concejos⁸³. Esto motivó la desconfianza de la clase rectora de los concejos y su oposición a que los cofrades tuvieran algún tipo de representación en los órganos de decisión política de las villas. No obstante, el peso

⁸⁰ VAL VALDIVIESO, M^a.I. Transformaciones sociales y luchas urbanas por el poder en el área del obispado de Burgos a fines de la Edad Media. *Edad Media. Revista de Historia*, 3, 2000, p. 131.

⁸¹ No existe un conflicto inter-clasista porque el enfrentamiento afecta a los segmentos de una misma clase social. Es interesante la definición de segmento de clase que aporta Pablo Sánchez León, para quien se trata de una parte de una clase social que en el proceso histórico desarrolla una comunidad de intereses propia distinguible de la de otros fragmentos de la clase a la que pertenece en términos estructurales. SÁNCHEZ LEÓN, P. *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*. Siglo XXI. Madrid, 1998, pp. 22-23.

⁸² Sobre la caracterización del pueblo común véase el artículo RACINE, P. Le 'popolo', groupe sociale ou groupe de pression? *Nuova Rivista Storica*, 73, n.1-2, pp. 133-150.

⁸³ Véase TENA GARCÍA, S. Composición social y articulación interna de las cofradías de pescadores y mareantes (un análisis de la explotación de los recursos marítimos en la Marina de Castilla durante la Baja Edad Media), *Espacio, Tiempo y Forma (Edad Media)*, 8, 1995, pp. 111-134.

económico específico de las cofradías de pescadores y mareantes en la estructura económica de las villas y la toma de conciencia del Común de pertenecer a una comunidad política en la que sus intereses debían ser tenidos en cuenta determinaron que se le concediese el privilegio de poder participar en el concejo, ya fuese por medio de un procurador (Santander, Castro Urdiales), o con la elección de regidores propios (San Vicente de la Barquera), u ostentado los cargos de bolsero y fiel (Laredo).

En Santander, Juan II accedió a las reivindicaciones de los hombres buenos con la reforma de la carta que había introducido el regimiento, gracias a lo cual este grupo pasó a estar representado por un procurador en el concejo, elegido por tres hombres buenos de cada calle, desde 1414⁸⁴. De este modo, se constituyó una nueva oligarquía, integrada por elementos de la antigua y la nueva elite⁸⁵. Pero esto produjo la ruptura del Común, ya que el grupo de hombres buenos, procedente de la elite del Común, tras consolidar su posición mediante su entrada en el control de los resortes del poder concejil, olvidaron sus reivindicaciones de grupo. Se observa que, al menos desde 1428, comienzan las demandas del sector social más bajo de la vecindad, el de los pescadores, los *omes baxos*, que veían representados sus intereses en la Cofradía de San Martín⁸⁶, como institución que integraba y defendía *al pueblo común de la villa de Santander*⁸⁷. Así, en 1451, la cofradía elevó algunas protestas al rey, semejantes a las que habían realizado los hombres buenos en 1414, por medio de las cuales denunciaba que *las rentas e sisas del*

⁸⁴ RODRÍGUEZ MOLINA, J. *El personero. Portavoz y defensor de la comunidad ciudadana*. Diputación provincial de Jaén. Jaén, 2003.

⁸⁵ Las nuevas familias que aparecen ostentando cargos son: los Bárcena, Gajano, Puente, Somo, Vergasas, Liermo, Simón, Cotarria, Cortiguera, Colindres, Ajo, Loreda, Miranda, Monte, Cueto, Ruimayor, Orejo, Benito, Bedia, Cuchía, Cubas, Sasón, cuyas actividades están ligadas al artesanado, la pesca y el comercio. Vid. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Santander en la Edad Media: Patrimonio, parentesco y poder*. Universidad de Cantabria. Santander, 2002.

⁸⁶ En 1428, se produjo un litigio entre el cabildo de San Martín de la Mar y los arrendadores de las rentas de la alcabala. Éstos pretendían cobrar a cada uno de los pescadores veinte mrs. de alcabala por el pescado que las hijas y mujeres de los pescadores vendían en la plaza pública. La sentencia los libró de pagar cantidad alguna de dinero, ya que los pescadores demostraron su derecho *desde tiempo inmemorial de vender por menudo en la plaza de la villa para provisión y mantenimiento de los vecinos y viandantes sin pagar alcabala*. MAZA SOLANO, T. Documentos del Archivo del Cabildo de San Martín de la Mar de la villa de Santander. *Altamira*, 2, 1935, p. 164.

⁸⁷ *E agora por parte de los cofrades de San Martín de la Mar, que es el comun de la dicha villa*. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Colección documental...*, op. cit. doc. 100.3; 1451, 07, 08.

*dicho concejo se an fecho y fazen fraudes y engaños, asi quando se arriendan como se libran los maravedís...que los ofiziales del conzexo que fasta qui avian seydo avian fecho a voz de conzejo algunas graçias e donaçiones asi de heredades como de maravedis del dicho conzexo, algunas personas mas por yntereses e por complazer a sus amigos, que no porque las tales personas lo merecian; y, solicitaban que dicho conçejo no pueda hacer saca ni sacas de maravedis ni de otras cosas algunas a voz de conçejo; cada e quando se ovieren de hazer fieles en la dicha villa para tener e guardar los maravedís e pechos del dicho conçejo que sean buenos hombres e que sean fechos a consetimiento de los dichos dos ombres buenos dyputados esleydos por la dicha cofradía*⁸⁸. Juan II admitió las quejas de la cofradía y le concedió el privilegio de poder nombrar dos procuradores, uno de la Puebla Nueva y otro de la Puebla Vieja, para que representaran a la cofradía en las juntas del concejo y velasen por sus intereses cuando se tratasen determinados temas económicos. Sin embargo, a las pocas semanas de haber accedido Juan II a las reivindicaciones de la cofradía, ésta se quejaba de que *algunos vecinos de la dicha villa que son oficiales della, asi como alcaldes, regidores y procurador e otros oficiales que viben con algunos caballeros comarcanos y otras personas que no querían guardar la dicha carta asi por causa de los dichos oficios como por el favor de los tales caballeros con quien viben*, por lo que dobló las penas para quienes no obedeciesen el privilegio de la cofradía⁸⁹. En los años siguientes, la oligarquía siguió impidiendo la participación del procurador de la cofradía, pero permitió que a las reuniones del concejo asistiera el *pueblo común*, cuando en el orden del día había asuntos económicos o de vital trascendencia para toda la villa. Con ello, el concejo intentaba deslegitimar a la cofradía, como representante de los intereses del Común, al no reconocerle el derecho de los procuradores, cuya asistencia con derecho de voto se seguía vetando⁹⁰. En las cartas de protesta de la

⁸⁸ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Colección documental...*, op. cit. doc. 100.3; 1451, 07, 08.

⁸⁹ VAQUERIZO GIL, *Colección...*, op. cit. doc. 14; 1451, 07, 31.

⁹⁰ En los años 60, se constata que el pueblo fue llamado para participar en la reunión del concejo en acuerdos de vital importancia para la villa o bien para asistir a la firma de acuerdos económicos. *E fue llamado el pueblo para este dicho conçejo por pregón fecho por las calles a canpana tanyda. Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren commo nos el conçejo e pueblo común de la Noble e Leal villa de Santander, estando ayuntados a conçejo en la nabe de San Pedro de la claustra de la Yglesia de los Cerpos Santos de la dicha villa por pregón fecho a canpana tanida según que lo abemos de vso e de costumbre de nos ayuntar*. SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio...*, op. cit. doc. 58, 1464, 04, 19 y

cofradía, los redactores del texto son conscientes de la existencia de dos grupos, los caballeros y el común (la cofradía), los primeros controlan los mecanismos de decisión política, que utilizan para cometer todo tipo de abusos, mientras que los segundos no tienen ni voz ni voto en las sesiones del concejo. En 1472, en vista de que el concejo no permitía la entrada en sus sesiones a los procuradores síndicos del común, la cofradía recurrió a un hidalgo, Pedro Sánchez de Oznayo, un miembro de la oligarquía para que la representase⁹¹. El hecho es que el concejo negó también la asistencia de este procurador, lo que produjo un enfrentamiento armado, que acabó con la entrada en prisión del procurador. A pesar de ello, el concejo se vio abocado a llegar a un acuerdo con la cofradía, ya que necesitaba su apoyo para hacer frente a las pretensiones señorializadores del marqués de Santillana, motivo por el cual ese mismo año, el concejo firmó una concordia con la cofradía por la que le reconocía los siguientes derechos: *que pudiesen pescar libremente los mareantes en la ría y pagar éstos 3.500 maravedís de alcabala por los pescadores frescos, sin poder aumentar esta cantidad aunque se subiese el encabezamiento... que en seguimiento de los privilegios de la Cofradía, concedidos por los Reyes al Procurador del cabildo, concurra a los ayuntamientos, proponga en ellos todo lo conducente a la cofradía y contradiga todo lo perjudicial*⁹². Por esta razón, hallamos la presencia del Pedro Sánchez de Oznayo, como procurador de la cofradía, junto al resto de cargos concejiles en los acuerdos firmados entre la villa y el marqués de Santillana en mayo de 1472. Pero una vez que habían pasado los momentos difíciles, los acuerdos firmados quedaron en papel mojado. Así, los Reyes Católicos tuvieron que intervenir en defensa de los asuntos del

62, 1470, 06, 18. El pueblo común participó junto con los cargos concejiles en la concordia celebrada entre Santander y el marqués de Santillana en 1472. *el conçejo, alcaaldes, regidores, et procura-/dor, cavalleros, escuderos, et omnes buenos e pueblo común de la villa de Santander; et Iohán Ferrandes / de Pámanes, et Iohán Gutierrez de Santa Clara, por sy e en bos e nombre et commo procuradores que / son del conçejo de la dicha villa, et vesinos et moradores de ella, por virtud de çierta carta de poder et / procuración a ellos otorgada por el dicho conçejo, ofiçiales et cavalleros, escuderos et / omes buenos, et pueblo común de ella.* SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección diplomática...*, op. Cit. doc. 120.

⁹¹ *Los quales dichos capítulos suso contenydos otorgaron en la dicha villa de Santander los dichos senores don Garçía e el conçejo, alcaaldes, e regidores, e procurador, e el procurador de la cofradía de confrayres de Sant Martín de la Mar de la dicha villa.* SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección...*, op. cit. doc. 116; 1472, 08, 07.

⁹² MAZA SOLANO, T. Documentos del archivo del cabildo de San Martín de la Mar de la villa de Santander. *Altamira*. 1935, p. 169.

Común en 1497, ya que aunque la Cofradía tenía su propia voz en el concejo, sus representantes se hallaban impotentes a la hora de atender los asuntos de la misma, pues *eran personas comunes que no podían entender en las cosas del concejo, y aun cuando entendían, como eran personas baxas e los regidores e otros oficiales del concejo querían hacer alguna cosa, aunque los dichos procuradores de la dicha cofradía lo contradecían, ellos no lo dexaban hacer*⁹³. Esto hizo que los cofrades eligiesen como procuradores a personas pertenecientes al grupo de los *principales*, que estuvieran dispuestas a defenderlos; si bien tras la enconada defensa de los intereses de la cofradía, realizada por Pedro Sánchez de Oznayo durante veinte años, a su muerte el concejo trató de impedir que este cargo recaese en un miembro de la oligarquía⁹⁴.

En San Vicente de la Barquera, la elite del Común utilizó la cofradía de mareantes de San Vicente para plantear sus reivindicaciones. El primer conflicto que conocemos había surgido a raíz de una derrama, que más tarde se amplió a aspiraciones de carácter político por parte del Común. En 1428, ante la indiferencia del concejo, la cofradía, en nombre del común, había solicitado al rey *que cada uno pagase por los bienes que toviere en la dicha villa en los pechos que en ella se echasen e derramasen*. El concejo, por su parte, ante el temor a que las quejas del Común prosperasen y dieran lugar a la intervención directa del monarca, reconoció el derecho de la cofradía a tener su representación concejil. Así, la cofradía y el concejo firmaron una *conveniencia*, según la cual se le reconocía el derecho de tener un procurador del Común en el concejo y *el dicho conçejo no podía poner alcalde, nin procurador, ni regidor, ni ofiçiales, de derramar pechos nin faser estatutos, nin ordenanzas, nin sellar peticiones, sin el preso consentimiento de los procuradores del Común*. Sin embargo, el concejo no respetó el convenio y el Común dirigió, de nuevo, sus quejas a Juan II, quien en 1429 les confirmaba el convenio que tenían suscrito con el concejo y unas ordenanzas⁹⁵. A esto, en 1453, se sumó una concesión del príncipe de Asturias, don Enrique, gracias a la cual, el

⁹³ SOLÓRZANO TELECHEA, *Colección...*, *op. cit.* docs. 94 y 201.

⁹⁴ Los integrantes del concejo acordaron, tras la muerte de Juan Sánchez de Oznayo, que no permitirían que un principal de la villa fuera procurador de la cofradía, ya que dañaba sus intereses. VAQUERIZO GIL, *Colección...*, *op. cit.* doc. 40; 1497, 11, 01.

⁹⁵ SAINZ DÍAZ, V. *Notas históricas...*, *op. cit.* pp. 588-596; 1429, 04, 11.

mayordomo de la cofradía podía asistir a las reuniones del concejo en que se tratasen temas relativos a los *pechos de la mar*⁹⁶. Con todo, aún en 1496, la cofradía de San Vicente volvió a dirigir sus quejas a los Reyes Católicos, ya que a pesar de los privilegios de la cofradía y a que, en 1494, los monarcas habían modificado el proceso de elección de cargos concejiles, ésta no tenía representación. La cofradía alegaba que de los ochocientos vecinos que había en la villa, setecientos pertenecían a la cofradía, y aun con ello los cargos concejiles se repartían entre los otros 100 vecinos, que agrupados en bandos y linajes se los echaban a suertes sin contar con el resto de los vecinos, algunos de los cuales eran tan *ábiles, subficientes, ricos e abonados como los otros vecinos para ostentar los cargos en lo qual la comunidad de la dicha villa e de la mayor parte de la dicha cofradía resçibían mucho agravio e danno*, ya que además no les respetaban la costumbre inmemorial de elegir y nombrar dos regidores, de los seis que había, en representación de la cofradía. Los Reyes Católicos ordenaron al concejo que los cargos concejiles no fueran nombrados por los bandos y linajes, y que en el concejo hubiera vecinos de *todos los estados de ella*, siempre que fueran *ábiles e subficientes*⁹⁷.

En Laredo, los hombres buenos venían controlando la cofradía de mareantes de San Martín desde principios del siglo XIV⁹⁸, y cuando se produjo el cierre oligárquico del concejo a principios del siglo XV, pasaron a estar representados por un bolsero y un fiel, dos cargos de la composición interna del concejo, que debían pertenecer a la cofradía de mareantes⁹⁹. En el caso de Laredo, no se produjo ninguna ruptura entre el grupo de hombres buenos y el Común, a diferencia de

⁹⁶ B.M.S. ms. 219, vol. I, fol. 696; 1453, 02, 08.

⁹⁷ *porque vos mandamos que agora e de aquí adelante cada e quando oviédeses de helegir e nombrar los dichos ofiçiales de la dicha villa eligades para ellos de todos los estados de ella que fueren ábiles e susficientes para ello de manera que los dichos ofiçiales se den segund la forma de nuestra carta a personas ábiles e susficientes e non por vando e parçialidades ny parentelas*. A.G.S. R.G.S. vol. XIII, fol. 142; 1496, 03, 24.

⁹⁸ *los homes buenos desta dicha cofradía hiçieron este capitulado en la manera sobredicha a servicio de Dios y nuestro y en pro y guarda de todos los mas del pueblo de la villa de Laredo*. CUÑAT CISCAR, V. *Documentación medieval de la villa de Laredo. 1200-1500*. Santander, 1998, doc. 23; 1306.

⁹⁹ En 1497, la comunidad y hombres afirmaba que habían estado *e estaban de tiempo inmemorial a esta parte... en posesión de nombrar en cada un anno un bolsero e un fiel, el qual dicho bolsero diz que reçibe los marevedíes de los propios de la dicha villa e los recabda e da cuenta a quien la justiçia e regidores de la dicha villa le mandan; el qual dicho fiel reparte con los otros fieles de la dicha villa el pan que a ella viene e tasa todos los mantenimientos e provisiones que a ella se vienen a vender*. A.R.CH.V. RR.EE. c. 286-32; 1497, 06, 03.

Santander. En 1443, la cofradía de San Martín de Laredo decía encarnar a la comunidad, distinguiendo entre cofrades y hombres buenos: *cofrades y omes buenos de la cofradía de San Martín, pueblo y comunidad de esa dicha villa de Laredo*¹⁰⁰. Cuando en 1497, los Reyes Católicos reformaron el modo de elegir los cargos del concejo, el Común vio reconocido su derecho de estar representado en el concejo por el bolsero y el fiel; sin embargo, al establecer los monarcas los requisitos de las personas elegibles —*abonados e áviles e suficijentes para usar e exerçer los dichos ofiçios, e non las personas de los otros estados de ella, por manera que la comunidad goze e pueda goçar de aquí delante de los dichos dos ofiçios de bolsero e fiel*— restringieron el acceso a unos pocos vecinos del Común, por lo que el resto del estado de la comunidad continuó estando excluido. E incluso el concejo perfiló aun más los requisitos que debían reunir los vecinos para ser elegidos como bolsero y fiel del concejo por medio de una ordenanza concejil, no pudiendo ostentar los cargos *los que notoriamente biben de ofiçios de sastres o de pellegeros, o carpenteros, o pedreros, o terreros e tundidores, o barberos, o espeçieros e regatones o çapateros, nin otras personas que usan de otros ofiçios baxos e viles ... e los herreros e mesoneros de derecho non pueden ser regidores, ni fieles, ni ofiçiales de esta dicha villa*¹⁰¹. Esto es característico de todas las elites urbanas del Común: una vez que se integraban en el sistema político local, olvidaban las reivindicaciones del sector social al que defendían.

Similares reivindicaciones debió llevar a cabo la Cofradía de mareantes de san Andrés de la villa de Castro Urdiales, pues, aunque no nos ha llegado testimonio documental alguno, en 1498 aparece el procurador de los maestros y mareantes de san Andrés entre los cargos permanentes del concejo¹⁰².

Así pues, los redactores de las cartas que reivindicaban los derechos del Común tenían una alternativa a la organización de la sociedad en bandos y una clara idea de cómo debían girarse las villas, sustentada sobre el planteamiento teó-

¹⁰⁰ CUÑAT CISCAR, V. *Documentación...*, op. cit. doc. 88; 1443.

¹⁰¹ A.R.CH.V. RR.EE. c 286-32.

¹⁰² BLANCO CAMPOS, ÁLVAREZ LLOPIS, GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. *Libro del concejo (1494-1522)*..., op. cit. doc. 15; 1498, 12, 28.

¹⁰³ ANTELO IGLESIAS, A. La ciudad ideal según Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid, 1985, vol. 1, pp. 19-50. RUCQUOI, A. *Democratie ou monarchie. Le discours politique dans l'université castillane au XVe siècle*. GUGLIEL-

rico-práctico de la equidad¹⁰³. De hecho, la doctrina teórica se elaboró al calor de la vida política concejil. En todos los textos de exigencias del Común, la idea de la isonomía o igualitarismo aparece ligado al de la utilidad pública, como forma de legitimación política —frente a la idea de honra y antigüedad de la oligarquía de linajes¹⁰⁴—, que será utilizada por la elite del común, llamada a velar por el *bien público de la república* de esas villas, para justificar sus acciones¹⁰⁵. La idea del igualitarismo estaba muy difundida en la literatura de la época, aunque no se trate de un igualitarismo extremo¹⁰⁶. De esta manera, a finales del siglo XV, la política interior de las villas estará presidida por la idea del bien común, que conlleva implícitamente el principio de limitación del beneficio personal a favor de los intereses generales de la *comunidad*¹⁰⁷. No obstante, las exigencias del Común no se

MI, N.; RUCQUOI, A. (coord.) *El discurso político en la Edad Media*. CNRS/CONICET. Buenos Aires, 1995, pp. 233-255. GUTIERREZ NIETO, J.L. Violencia y sociedad en el pensamiento historiográfico de los humanistas españoles. *Hispania*, 140, 1978, pp. 569-594. NIETO SORIA, J.M. Fragmentos de ideología política urbana en la Castilla Bajomedieval. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13, 2000-2002. CROUZET-PAVAN, E. 'Pour le bien commun...'. A propos des politiques urbaines dans l'Italie communale. *Pouvoir et éditité. Les grands chantiers dans l'Italie communale et seigneuriale*. Roma, Ecole française de Rome, 2003, pp. 11-40.

¹⁰⁴ El sistema de gobierno de los bandos y linajes fue denunciado en San Vicente de la Barquera en 1494 por Pedro Ruiz Román, *como uno del pueblo e por el bien público de ella*. A.G.S. R.G.S. vol. XI, fol. 350; 1494, 07, 16.

¹⁰⁵ Heinz Schilling lo ha denominado republicanismo urbano implícito. SCHILLING, H. Gab es im späten Mittelalter und zu Beginn der Neuzeit in Deutschland einen städtischen 'Republikanismus'? KOENIGSBERGER, H. (dir.) *Republiken und Republikanismus im Europa des frühen Neuzeit*. Munich, 1988, pp. 136-143.

¹⁰⁶ Las obras del pensamiento político medieval contribuyeron a los cambios en la ideología política del Común, tales como el *Defensor Pacis* (1324) de Marsilio de Padua, quien tras releer a Aristóteles, abogaba por la idea de que la comunidad de individuos con personalidad jurídica era el origen del poder. En la Castilla del siglo XV, se enfrentaban dos escuelas, integradas por intelectuales, formados en Salamanca, unos abogaban por la autoridad no compartida -Juan de Torquemada, Juan Alfonso de Mella, Juan de Carvajal y, en especial, Rodrigo Sánchez de Arévalo-, otros defendían los sistemas de poder compartidos, como Alonso Fernández de Madrigal, el «Tostado», partidario del reparto del poder, que propugnaba las ideas democráticas, extensibles a la vida política local, y Fernando de Roa, quien defendió en su obra *Comentarios a la política*, el establecimiento de una *respublica mediocrium* (*república de las clases medias*), como mejor forma de gobierno, preferible en cualquier caso a la de la oligarquía, para lo cual se deberían realizar los cambios legislativos que requiriera el bien común. Véase, Sánchez de Arévalo, R. *Suma de la política*. Edición de Juan Beneyto Pérez. CSIC. Madrid, 1944, pp. 99, 106, 115, 120-125. CASTILLO VEGAS, J.L. *Política y clases medias. El siglo XV y el maestro salmantino Fernando de Roa*. Valladolid, 1987.

¹⁰⁷ BLICKE, P. El principio del «bien común» como norma para la actividad política. La aportación de campesinos y burgueses al desarrollo del Estado moderno temprano en Europa central. *Edad Media. Revista de Historia*, 1, 1998, pp. 46.

dirigen contra un sistema social estratificado, sino que van destinadas a obtener lo que es justo y equitativo para el ‘estado de la Comunidad’ en el seno de un sistema de desigualdades asumidas por todos¹⁰⁸.

4. LAS REFORMAS DEL GOBIERNO URBANO DE LOS REYES CATÓLICOS

Al año siguiente de subir al trono la reina Isabel, en 1475, llegaba a las Cuatro Villas de la Costa de la Mar el primer corregidor de su nombre, Juan de las Casas, con el objeto terminar con los conflictos y poner orden en estos centros urbanos, para lo cual los monarcas suspendían la autonomía concejil¹⁰⁹.

La elite gobernante se opuso a que su forma de gobernar pudiera ser fiscalizada por estos delegados regios y en 1476 Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera cerraron las puertas de las murallas para que el corregidor, Hurtado de Luna, no pudiera entrar. La reina Isabel I ordenó a estas villas que dejaran pasar al corregidor, a lo que San Vicente respondió que lo recibirían *en tanto que non entendiase en cosa alguna de las pasadas, e que dexase los ofiçios de alcaldías, e provoste de esa villa a los vesinos de ella que los tienen*¹¹⁰, y, por su parte, Castro Urdiales alegó una respuesta más peregrina —además de falsa— *que esa villa anda con el corregidor de Viscaya e que se non puede apartar de él*, cuando en realidad la villa se había separado de la hermandad del Condado de Vizcaya en el año 1471. La reina Isabel comenta que *yo he seydo e soy de vosotros maravillado ser osados e vos atrever a faser lo tal e non obedesçer e complir las dichas nues-*

¹⁰⁸ LEVI, G. Reciprocidad mediterránea. *Hispania*, LX/1, 204, 2000, pp. 103-126.

¹⁰⁹ *Nuestra merced e voluntad es de enviar e enviamos por nuestro jues e corregidor de ellas a Iohán de las Casas, nuestro guarda e vasallo, para que él tenga el dicho ofiçio de corregimiento e use de él por sy e por sus lugares tenientes en quanto nuestra merced e voluntad fuere con la justicia e jurediçion alta e baxa mero mixto imperio e con los oficios de las alcaldías e alguasyladgo e merindades e provostades de esas dichas villas.* A.G.S. R.G.S. vol. I, fol. 190; 1475, 02, 20.

¹¹⁰ La negativa de San Vicente de la Barquera a dejar entrar al corregidor tenía base legal, pues, en 1453, el príncipe de Asturias, don Enrique, en calidad de señor de la villa, le había concedido el siguiente privilegio: *que no se les dé jamás corregidor, alcalde, ni asistente, salvo a pedimiento del concejo de la dicha villa, o de la mayor parte della, commo se pide y antes les fue guardado... Que puedan elegir alcaldes, regidores y demás oficiales de justicia, según costumbre... que el oficio de prevostazgo sea siempre usado en dicha villa por vecino suyo.* B.M.S. ms. 219, vol. I, fols. 696-697; 1453, 02, 08

*tras cartas e mandamientos y ordenó que abriesen las puertas de esas dichas villas e acojedes en ellas del dicho Furtado de Luna e juntos en vuestros conçeijos, segund que lo avedes de uso e de costumbre lo ayades e resçibades por mi juez e corregidor de ellas, e le dexedes e consyntades libremente usar e exerçer el dicho ofiçio e tener los ofiços e justiçia e jurediçión çevil e criminal e alcaaldías, e merindades de esas dichas villas, e los usar e exerçer por sy e por sus logaretenientes, e complir e executar en ellas la mi justiçia en los delinquentes, e oyr e librar todos los pleitos e cabsas çeviles e criminales que en ellas están pendientes, començados e movydos, e que de aquí adelante se començasen e movieren en quanto por my el dicho ofiçio tovyere e aver e levar los derechos e salarios a los dichos ofiços pertenesçientes e faser e que faga qualesquier pesquisas en los casos de derecho previstos e todas las otras cosas al dicho ofiçio conçernientes, e que él entendiere ser complideras a my serviçio e a la paçificação e sosyego de esas dichas villas... e que por complir e executar las dichas my justiçia e usar e exerçer los dichos ofiços todos vos conformedes e juntedes con él e por vuestras personas e con vuestras gentes e armas le dedes e fagades dar todo favor e ayuda que vos pidiere e oviere menester e que en ello ni en cosa alguna de ello embargo ni en contrario alguno le non le pongades ny consyntades poner¹¹¹. De no hacerlo así, las villas caerían en las penas establecidas para quienes contravienen las órdenes reales, de una parte perderían sus libertades y franquezas (autonomía municipal); de otra, los cargos concejiles verían embargadas sus propiedades y serían apartados del poder concejil, perdiendo *la boz y el boto*. En Santander, aunque no se impidió la entrada del corregidor en la villa, tampoco se quisieron aportar razones fundamentadas para que éste interviniera en los asuntos que el concejo consideraba como propios, motivo por el cual llegó a compensar económicamente, en 1476, a Ruiz Gutiérrez de Penagos con 1000 mrs. a cambio de que no informase al corregidor de los enfrentamientos banderizos que se habían producido en Santander, en los cuales él mismo había sido herido y de lo cual quería informar al corregidor¹¹². Por su parte, en Laredo, los bandos de los Cachupines y La Obra*

¹¹¹ A.G.S. R.G.S. vol. I, fol. 21; 1476, 01, 22.

¹¹² *Más que disteis a Ruys Gutiérrez de Penagos myll maravedís por rasón de debates e contyendas que se esperauan entre los vesinos de esta villa sobre la ferida que ovo en la Puente siendo alcalde, e por que se quitase de la quexa e querella que quería dar al Corregidor de ellos.* SOLÓRZANO TELECHEA, Colección diplomática..., *op. cit.* doc. 132; 1476.

prefirieron solventar sus conflictos mediante los mecanismos de la infrajusticia, para lo cual procedieron a suscribir, en enero de 1480, una concordia, que era una institución jurídica que permitía el arreglo pacífico de diferencias fuera de la vía judicial, con el objetivo de evitar la intervención del corregidor¹¹³. Así, a finales del mes de enero de 1480, los bandos acataron la sentencia de dos jueces árbitros, que consistió en una ceremonia pública en la que se reconocía la ofensa y se recompensaba económicamente a la parte ofendida, tras lo que las partes querelladas se quitaron las demandas y juraron que guardarían la sentencia arbitral bajo pena de excomunión, según convenía a *ambos bandos, a los dichos linajes, e al pro e bien de la república de la dicha villa e de los vesinos e moradores en ella*¹¹⁴.

A pesar de estos intentos de las oligarquías por evitar la actuación de los corregidores en las villas, los monarcas estaban decididos a reforzar su papel. El día 17 de mayo de 1480 el rey don Fernando enviaba a los concejos de las Cuatro Villas dos cartas, que suponían un duro golpe al poder de los bandos. Por la primera, se incrementaban las competencias de los corregidores, aduciendo para ello que la justicia real no se ejecutaba, porque los alcaldes y alguaciles eran *vesinos e naturales de ellas e allegados a cavalleros e personas poderosos*, por lo que apartó del cargo a los que tenían las varas de la justicia y otorgó la facultad de juzgar al corregidor, lo que comportó la suspensión automática de las funciones de los alcaldes locales¹¹⁵. En segundo lugar, el rey Fernando prohibía que los pescadores y otros menestrales se integrasen en la estructura de bandos y parcialidades, con lo cual se minaba las bases sociales de los bandos¹¹⁶. Así, las medidas adoptadas

¹¹³ GONTHIER, N. Faire la paix: un devoir ou un délit? Quelques réflexions sur les actions de pacification á la fin du Moyen Âge. GARNOT, B. (dir.) *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*. Dijon, 1996, pp. 37-55.

¹¹⁴ A.G.S., R.G.S. Vol. XIV, fol. 15; 1480, 01, 29.

¹¹⁵ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Colección documental...*, op. cit. docs. 19; 1480, 05, 17. BONACHÍA HERNANDO, J.A. La justicia en los municipios castellanos. *Edad Media. Revista de Historia*, 1, 1998, pp. 145-182.

¹¹⁶ *los pescadores e otros ofiçiales que en las dichas villas e logares e cada una de ellas bien e moran e son allegados e se allegan a caualleros e personas poderosas de las dichas villas e a los vandos e parcialidades de ellas en ellas e en cada una de ellas se syguen muchos ruydos e muertes de onbres e estando los males e dannos e que la my justia non es executada segund cunple a my servicio porque de lo tal a my se ha seguido e sygue deservio e en las dichas villas e su tierra escándalos e dannos e a my como rey e sennor en ello pertenesçe poner e remediar*. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Colección documental...*, op. cit. doc. 20; 1480, 05, 17.

por el rey Fernando afectaban directamente al reparto de poderes, al quedar la oligarquía apartada de las competencias judiciales¹¹⁷. Dos meses después, a finales de julio, el corregidor Juan de las Casas encontraba la muerte a manos de un sicario de la oligarquía santanderina, Francisco Pérez de Mier, tal como expusimos al principio de este trabajo¹¹⁸.

Como cabía esperar, la política de los monarcas ante esta oposición de las oligarquías urbanas a la presencia de los corregidores se tradujo en un fortalecimiento de la actuación de los mismos, lo cual fue contestado por todas las villas con la desobediencia de las órdenes de los reyes referentes a respetar a los corregidores y acatar sus decisiones¹¹⁹. Toda una serie de mutuas acusaciones se van a suceder hasta la década de los noventa. De un lado, los parientes mayores acusarían a los corregidores de abusos y connivencia con uno u otro bando de las villas y, de otra, el Común denunciará los abusos de los linajes y el peligro de ruina total si no se atendían sus peticiones. En 1484, los linajes de Laredo imputaron a Diego de Osorio, corregidor, la comisión de distintos abusos *ynjusta e non devidamente que ha fecho muchos agravios e syn rasones a los vesinos de la dicha villa de Laredo, solicitando a los reyes que pusieran remedio con justiciã*¹²⁰; por su parte, ese mismo año, el *pueblo e comunidad* denunciaron los alborotos y ruidos *entre los linages y vandos de ella, que son en los de la Obra y los Cachupines y los Bilotas*, debido a la ausencia de justicia en la villa, lo cual producía cada día *rompimientos e muertes de hombres e robos, a causa de lo qual diz que la dicha villa y sus comarcas se perderían*¹²¹. Los Reyes Católicos, ante esta crítica situación, respondieron con la prohibición de introducir armas en la villa¹²² y el envío de Francisco de Montalván, vecino de Escalona, al objeto de poner freno y arbitrar en los enfrentamientos banderizos. Sin embargo, las órdenes reales no fueron respe-

¹¹⁷ VAL VALDIVIESO, M^a.I. Transformaciones sociales y luchas urbanas por el poder en el área del obispado de Burgos a fines de la Edad Media. *Edad Media. Revista de Historia*, 3, 2000, pp. 115-152.

¹¹⁸ Véase un proceso similar en Alcalá La Real, analizado por RUIZ POVEDANO, J.M^a.: Poder, oligarquía y parcialidades en Alcalá La Real. El asesinato del corregidor Bartolomé de Santa Cruz (1492). *Historia, Instituciones y Documentos*, 29, 2002, pp. 397-427.

¹¹⁹ A.G.S., R.G.S., Vol. X, fols. 148 y 154; 1493, 05, 13.

¹²⁰ A.G.S., R.G.S., Vol. III, fol. 8; 1484, 01, 30.

¹²¹ Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Diversos, leg. I, documento 27; 1484, 08, 30.

¹²² A.G.S. R.G.S. vol. III, fol. 36; 1484, 08, 27.

tadas y la tregua fue rota en octubre de 1487. La ruptura comenzó con unas injurias entre Rodrigo Andrés, perteneciente a la oligarquía de la villa, y Juan Sánchez de Ocina y Juan de Escalante, mercaderes¹²³. De la agresión verbal se pasó a la violencia física con armas blancas y Rodrigo Andrés fue herido y acabó muriendo. Los parientes del difunto, en venganza, quisieron matar a los mercaderes, por lo que éstos denunciaron el caso ante los Reyes Católicos y les pidieron una carta de seguro y amparo, a lo cual los reyes aceptaron¹²⁴. Ante esta situación, el día 9 de diciembre de 1487, los Reyes Católicos ordenaron a Alfonso de Torres que pusiese fin a las luchas en la villa de Laredo y ejerciese la justicia real, mientras ellos procedían a nombrar al nuevo corregidor¹²⁵. A los pocos días, se produjo un enfrentamiento entre los linajes de Villota y los Cachupines, en el cual murió Ruy González Cachupín, lo que dio lugar a la venganza de los Cachupines. Estos se juntaron y salieron armados, dispuestos a acabar con los Villota, haciendo bullicio y pregonando públicamente por las calles que *ningún vecino fuera su amigo* ni ayudase a los Villota, ya que acabarían con ellos, como con ese linaje, lo cual causó efecto y los Villota se quedaron solos, por lo que decidieron huir de la villa y pedir una carta de seguro y tregua de los monarcas, a lo cual se avinieron y ordenaron que finalizasen los destierros y alborotos¹²⁶.

En Santander, en 1488, se produjo uno de los enfrentamientos de bandos más graves de este período. La elección de Juan de Escalante como alcalde de la villa, en representación de los vecinos de la Puebla Vieja, pero sin contar con el consentimiento de los parientes mayores, fue seguido por el enfrentamiento armado entre los bandos. Según la versión que da el corregidor, en dicha nominación no estuvieron de acuerdo los parientes mayores de los bandos-linaje de los Calderón y los Pámanes, por lo que quitaron la vara de la justicia a Juan de Escalante, lo insultaron e intentaron matarlo a las puertas de la Iglesia Colegial. El alcalde consiguió huir a la Puebla Nueva y regresó a la Vieja, acompañado del alcalde de la Hermandad y cien hombres armados, donde los esperaba el bando contrario, pro-

¹²³ A.G.S., R.G.S. vol. X, fol. 222; 1487, 10, 30.

¹²⁴ ZORZI, A. La cultura della vendetta nel conflitto politico in età comunale. DELLE DONNE, R.; ZORZI, A. (eds.) *Le storie e la memoria. In onore di Arnold Esch. Reti Medievale*. Florencia, 2002, pp. 135-170.

¹²⁵ A.G.S., R.G.S. vol. XII, fol. 148; 1487, 12, 09.

¹²⁶ A.G.S., R.G.S. vol. XII, fol. 180; 1487, 12, 18.

visto también de armas. No obstante, la versión de los parientes mayores difiere de la del corregidor. En primer lugar, defienden su derecho a que los cargos concejiles hayan de elegirse con su consentimiento, pues *eran onbres prinçipales de antyguo linage en los ynsignes anteqesores syenpre estoviera los ofiçios de la dicha Puebla Vieja y en elegirse, pues heran personas ydóneas e susfyçientes*; de otra, acusan de haber interferido en la elección del alcalde: *vos el dicho nuestro corregidor e vuestro tenyente que soys muy sospechosos e muy favorables a sus enemygos*. El corregidor alegó en su defensa que había apoyado la elección de Juan de Escalante, porque se había realizado a *voz de conçejo*, lo que, por un lado, legitimaba la elección frente al parecer de los parientes mayores de la Puebla Vieja, que sólo representaban a una décima parte de los vecinos de la villa. La respuesta de los Reyes Católicos fue contundente, ordenando que el corregidor y su lugarteniente se inhibiesen en la causa. En 1490, 1492 y 1494, los escándalos y alborotos de los bandos se sucedieron y sumieron Santander en un estado anárquico¹²⁷.

En las villas de Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera también hubo un repunte de los conflictos de bandos en los años 80 y 90 de la decimoquinta centuria. En la primera, la vida cotidiana se hizo insostenible, hasta el punto de que el bando de Otañes, cuya esfera de influencia se hallaba en el barrio de Abajo de la villa, entabló un pleito contra el cabildo de la iglesia parroquial de Santa María, localizada en el barrio de Arriba, donde habitaban los bandos contrarios de los Marroquines y Castillo, ya que les había denegado permiso para oír misa de los monasterios de San Francisco y Santa Clara, dentro de su barrio¹²⁸. En San Vicente de la Barquera, en 1489, el concejo rogaba a los Reyes Católicos que prohibiesen al corregidor la apertura de los pleitos criminales que, con motivo de la elección de los cargos concejiles, se habían sucedido en la villa en 1469. Según parece, los bandos ya se habían perdonado mutuamente en 1474 *por bien de paz e por servicio de Dyos*, y existía el peligro de que el corregidor, al reabrir el asunto pasados ya veinte años, *las enemystades olvydadas se començasen de nuevo*, ante lo cual los Reyes Católicos ordenaron al corregidor que olvidase el caso, aunque ello no impidió que los conflictos por el reparto de cargos concejiles continuaran¹²⁹.

¹²⁷ SOLÓRZANO TELECHEA, *Los conflictos*, op. cit. doc. 25; 1490, 09, 00. Doc. 33; 1492, 12, 19 y doc. 37; 1494, 05, 10.

¹²⁸ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos civiles, Zarandona y Wals, c. 1420/1; 1492-1494.

¹²⁹ A.G.S., R.G.S. vol. VI, fol. 246; 1489, 02, 14.

El derecho a gobernar las villas por parte de los bandos-linaje se basaba en la idea de que la honra y la antigüedad legitimaban a unos pocos para regir la política de la comunidad. En el caso de Santander, los linajes crearon un imaginario urbano que los favorecía, al conseguir de Enrique IV el título de «Noble y Leal»; para la villa en 1467, pues la finalidad consistía en hacer una semejanza entre biografía linajuda e «historia urbana», en la que no faltaba una determinada intencionalidad comparativa entre ambos procesos. Desde el momento en que se reconocía la existencia de una honra propia de la villa, se legitimaba el papel de los que ostentaban los cargos concejiles, cuya misión era acrecentar la honra de la villa, y los que mejor podían cumplir esa tarea eran los linajes. El epíteto de noble venía, así, a exaltar la genealogía tanto de la villa como de los seis linajes. De esta manera, se creaba toda una construcción imaginaria, transformada en conciencia comunitaria, que legitimaba el papel político de los linajes¹³⁰. Sin embargo, a esta ideología de los linajes se le oponía la de la elite del Común, que se sustentaba en la buena gobernación de la villa. Las luchas que protagonizaban los bandos para conseguir mayores cotas de poder en el concejo y las reivindicaciones de la elite del Común, que decía representar a la mayor parte del pueblo, llevaron a las villas a situaciones de violencia permanente, lo que era incompatible con la idea paz pública y buena gobernación; es decir, *comme convenya para el bien e pro común de la buena gobernación*, lo que obligará a los Reyes Católicos a reformar el sistema de elecciones de los cargos concejiles y a abolir los bandos urbanos, pues ellos eran los garantes de que el sistema funcionara bien¹³¹.

Con el inicio de la última década del siglo XV, comienza una nueva política regia, que tuvo como finalidad la abolición definitiva de los bandos, sustituyendo su papel en el sistema político concejil por una organización política repre-

¹³⁰ BONACHÍA HERNANDO, J.A.: 'Mas honrada que ciudad de mis reinos...' La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media), en *La ciudad medieval. Aspecto de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid, 1996, p. 181. DACOSTA MARTÍNEZ, A.F. Historiografía y bandos. Reflexiones acerca de la crítica y justificación de la violencia banderiza en su contexto, en DÍAZ DE DURANA, J.R. (ed.) *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal*. 1998, p. 130 y ss. ATIENZA HERNÁNDEZ, I. La construcción de lo real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: una determinada relación de parentesco, en CASEY, J.; HERNÁNDEZ FRANCO, J. *Familia, linaje y parentesco*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997, pp. 41-59. NIETO SORIA, J.M. *Fragmentos...*, op. cit. p. 51.

¹³¹ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. *Colección documental...*, op. cit. doc. 103.

sentativa de la *universidad*, en la que se tuviese en cuenta a todos los *estados*, dando así respuesta a las peticiones de la elite del Común.

En noviembre de 1493, los Reyes Católicos ordenaron al corregidor que les informase sobre la red de clientelismo que tejían los linajes y bandos urbanos, gracias a lo cual monopolizaban el poder concejil. Este interés de los monarcas partía de la real pragmática que habían dado el seis de mayo de ese mismo año, por medio de la cual habían prohibido que los caballeros y regidores de las villas y ciudades del reino tuviesen a vecinos apaniguados para ayudarles en sus luchas de bandos¹³². La respuesta del corregidor fue contundente: *en las Quatro Villas del dicho corregimiento ay lynajes e vandos formados de que dis que son todos los vesinos prinçipales de los pueblos, los quales dis que eligen cada un anno entre sy los ofiçios de regimiento, sacando cada un lynaje por ygual los ofiçios, a fin de faser e gratyficarlos cada un anno a los de su parte non oviendo respeto e ydonidad ny suficiençia a cabsa de lo qual dis que las dichas Quatro Villas non son bien regidas ni governadas. E que los dichos regidores e ofiçiales dis que llevan cada anno de los propios del conçejo çierto salario e que en algunas de las dichas villas han creçido el salario, tanto e más que los propios e rentas tyenen, e que a esta cabsa se procuran entre ellos los ofiçios, demás de tener poder e facultad para haser por sus parientes ... a cabsa de los vandos e apellydos que a vido e ay en esas dichas villas... e de aver paryentes mayores que tengan allegados de cuyo bando se llaman los menores en esas dichas villas... dys que se an recreçido grandes males e muertes seguras, robos, salteamientos, quemas, fuerças e las personas que los tales crymynes e delytos cometen disen que lo fassen con fuerça de los paryentes mayores e de sus casas, donde aunque los encartan e acotan son defendydos e anparados por manera que nuestra justiçia non es esecutada ny ellos commo debe, en lo qual diz que se a seguydo grand deserbiçio a Dios, nuestro senor, e nuestro, e grand despoblamiento e pobreza de esas dichas villas... que con los dichos vandos e neçesydades non podedes entender e entendéys en otros tratos onestos e lycitos nyn podíades acreçentar vuestras fasyendas*¹³³.

¹³² *Novísima recopilación de las leyes de España. Tomo V, Título XII, Ley VII.* Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1992; 1493, 05, 6.

¹³³ A.G.S., R.G.S., vol. X, fol. 42; 1493, 11, 30.

Con esta información en las manos, los Reyes Católicos ordenaron la desaparición de las parcialidades, ligas, confederaciones, apellidos y bandos de las villas, obligándoles a jurar que abandonarían *qualquier lyga e confederación e bando al que pertenecieran, bajo la pena de perder las propiedades y ser destruido asy como danyficador e enemygo de su patria, e destruydor e quebrantador de la pas, e byen común de ella*. En segundo lugar, liberaban a los vecinos de todas las promesas, juramentos y homenajes *que tuvieran hechos entre ellos, como entre caballeros, escuderos y el pueblo común*¹³⁴. Por último, la carta real obligaba a los parientes mayores a que no pudieran andar acompañados de otras personas que no fueran sus criados propios.

Una vez dada la orden regia de disolución de los bandos, los monarcas tuvieron que modificar el sistema de elecciones de los oficiales concejiles, ya que no servía el anterior modelo basado en los bandos, por lo que procedieron a otorgar ordenanzas electorales a cada una de las Cuatro Villas: en 1494, a San Vicente de la Barquera, en 1497, a Laredo, en 1498 a Santander y, unos años más tarde, en 1517, a Castro Urdiales, con lo que se daba el golpe de gracia al sistema de bandos como vía de acceso al poder concejil¹³⁵. La alternativa al sistema parental, en el que primaban los intereses privados, no fue otro que el de la defensa de los intereses generales, del *bien público de la república e comunidad*, con lo que el Común adquirió un mayor dinamismo en la última década del siglo XV¹³⁶.

En San Vicente de la Barquera, en 1494, los Reyes Católicos requirieron información sobre los bandos y el gobierno de la villa a partir de dos denuncias que presentaron Pedro Ruiz Román, *como uno del pueblo e por el bien público de ella* y Juan de Oreña. Según su testimonio, en la villa había *dos linajes que*

¹³⁴ A.G.S., R.G.S., vol. XI, fol. 416; 1494, 11, 07.

¹³⁵ Véase para el caso guipuzcoano: GARCÍA FERNÁNDEZ, E. 'Para la buena gobernación e regimiento de la villa e sus vecinos e pueblo e república': De los fueros a las ordenanzas municipales en la provincia de Guipúzcoa (siglos XII-XVI), en VVAA, *El triunfo de las elites urbanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, San Sebastián, 2002, pp. 29-58.

¹³⁶ Es notoria la gran semejanza de este proceso en las Cuatro Villas de la Costa con el del capitulado vitoriano de 1476. DÍAZ DE DURANA, J.R. La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla. *La formación de Álava*. Vol. I. Diputación foral de Álava. Vitoria, 1985, pp. 213-236. POLO MARTÍN, R. *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*. Madrid, 1999. Id. Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla. *Studia Histórica. Historia Medieval*, vol. 17, 1999, pp. 137-197.

*nombraban los oficiales del concejo de entre sus parientes y linajes, los cuales eran hombres indoctos e apasionados que no sabían gobernar la villa, cuando, por otra parte, había personas ricas, llanas, abonadas y diligentes y de buena fama para hacerlo, pero estaban apartadas del gobierno del concejo debido a que no eran de linaje, bando, apellido y parcialidad, a lo que se sumaba que se aprovechaban de las rentas y provocaban ruidos, muertes y heridas, por lo que la villa estaba mal gobernada. Ese mismo año, ante la grave situación por la que atravesaba la villa de San Vicente, los Reyes Católicos introdujeron las nuevas ordenanzas electorales*¹³⁷.

Al año siguiente, en 1495, los Reyes Católicos mandarán a Juan de Deza, corregidor de las Cuatro Villas, que les envíe un informe sobre la denuncia realizada por Juan de Escalante, vecino de Laredo, *por sí y en nombre de otros vecinos de esa villa, sobre la costumbre que tienen los parientes mayores de elegir e nombrar en cada un anno quatro regidores e un procurador e quatro fieles e un escrivano, los quales diz que eligen e nombran de aquellos que más quieren e son de su bando, agora sean suficiētes o non, lo qual diz que hasen por llevar su parte de los dineros que han de aver a cabsa de lo qual diz que la dicha vylla es muy mal regida e gobernada, e los vesinos de ella reçiben mucho agravio e danno*¹³⁸. Tras lo cual, dos años después, en 1497, los Reyes Católicos, aduciendo la denuncia puesta por Juan de Escalante, *vesino de la dicha villa, por sy e en nombre de la república e comunydad de la dicha villa e como una persona del pueblo*, reformarán totalmente el sistema de elección concejil¹³⁹.

Igualmente, en Santander, los Reyes Católicos introdujeron las ordenanzas electorales ante las quejas que el Común realiza, según las cuales todos lo años se suceden las luchas con motivo de las elecciones concejiles y *se nombran personas por favor entre los linajes y no según su preparación como convenya para el bien e pro común de la buena governaçión de la dicha villa*, y, además, no se respeta la sentencia arbitral de 1431, ya que *se juntan en el día de navidad de cada un anno tres linajes que ay en cada una de las dichas pueblas, e que syn saber la vna de la otra e syn consentimiento de la república eligen e nombran cada una de las dichas pueblas, e que asy elegidos e nombrados van al conçejo e los declaran*

¹³⁷ A.G.S., R.G.S., vol. XI, fol. 350; 1494, 07, 16.

¹³⁸ A.G.S., R.G.S., vol. XII, fol. 276; 1495, 08, 26.

e presentan. En el caso de Santander, los monarcas respetaron la sentencia arbitral de 1431, en aquellos artículos que se referían a la composición del concejo, pero introdujeron otros nuevos que afectaban al procedimiento de elección¹⁴⁰.

La última villa en la que se introdujo el sistema insaculatorio de elección de los cargos del concejo fue Castro Urdiales, en 1517. Ese año, algunos vecinos de la villa, alegando que los oficiales del concejo no se elegían como debían, lo que dañaba el bien público, suplicaron al rey que los cargos públicos se eligiesen por suertes, como en Laredo y otras villas, y no por vía de bandos y linajes al objeto de acabar con los conflictos que se originan anualmente a causa de la elección¹⁴¹.

Como en otros territorios de la Corona de Castilla, en estas villas se generalizó el sistema de insaculación para acceder al poder concejil, que consistía en la introducción de unas papeletas, con los nombres de las personas propuestas para ostentar los cargos concejiles, en un cántaro. Los principales inconvenientes de este sistema consistían, de un lado, en que los cargos concejiles salientes se reservaban el privilegio de nombrar a los cuatro electores que proponían a los futuros cargos según unos requisitos económicos y personales; y, de otro, en que hasta que una persona era nombrada para estar inscrita en las papeletas que se echaban en la bolsa, se daban varios procesos de selección de los electores, durante los cuales los diversos bandos ejercían su influencia, por medio de la dinámica de los clientelismos y de las amistades. Además, las ordenanzas electorales no alteraron la duplicidad de los cargos concejiles: dos alcaldes en Santander y San Vicente, seis regidores en Santander, y cuatro en Laredo y San Vicente de la Barquera, por lo que no se solventó una de las causas principales por la que los bandos se enfrentaban: el número de regidores que le correspondía a cada uno.

La elite tradicional se opuso al cambio de sistema y, por lo tanto, a las nuevas normas sobre elección de los cargos concejiles¹⁴². En 1495, Gonzalo Bravo, en nombre del concejo y oficiales de San Vicente de la Barquera, alegó que, aunque acataban la nueva normativa regia, las denuncias presentadas contra ellos no

¹³⁹ ARCHV. Reales Ejecutorias, c. 286-32; 1497, 09, 20.

¹⁴⁰ Solórzano Telechea, *Colección documental...*, *op. cit.* doc. 103; 1498, 01, 30.

¹⁴¹ A.G.S. Memoriales, cc. 119-148; 1517.

¹⁴² VILLAPALOS SALAS, G. *Justicia y monarquía. Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1997, p. 149 y ss.

eran ciertas, que todo se había llevado en secreto, y que los Reyes no conocían la verdad de lo que sucedía *espeçialmente de como los honrados linajes antiguos que esta villa poblaron conforme a las leis de sus altezas e al buen uso e costumbre antigua tenyan e tovieron de syempre acá de alegir los tales ofiçiales al pro e bien común del pueblo... conforme al privilejo que diz que tienen e de los linajes en él contenidos e de los más ricos y honrrados en la qual dicha posesyón diz que han estado y estovyeron sus antepasados de dyez, e veynte, e treynta, e quarenta e çinquenta, e sesenta e çient annos a esta parte, consyntyéndolo e sabyéndolo los vesynos de esta dicha villa*¹⁴³. Por su parte, Juan de Urueña, en nombre de la comunidad y república de la villa y como uno del pueblo, defendía la *reforma porque ella diz que se quitan los vandos e parcialidades e robos e tyránias e cohechos* y comenta que si los monarcas la derogasen sería *cosa de mal enxemplo que aviendo seydo quitados los vandos e parcialidades en todos nuestros reynnos que en la dicha villa a respeto de quinze e veynte onbres aya continuadamente los dichos vandos para repartir entre sy los dichos ofiçios*¹⁴⁴. En la villa de Laredo, en 1500, los Reyes Católicos tuvieron que volver a ordenar que nadie ocupase los cargos concejiles durante dos años seguidos tras una denuncia presentada por el linaje de los Cachupín, que en nombre de los cofrades de San Martín decía que *los que un año tyenen ofiçios en la dicha villa son elegidos para otro año, de manera que se andan los dichos ofiçios por ellos e non gosan de ellos los otros vesinos de la dicha villa*¹⁴⁵. Esta imputación del bando de los Cachupines/Villota fue respondida por Juan de la Obra, en nombre de su bando, quien les acusó de juntarse uno o dos meses antes de las elecciones para decidir los nombres de quienes iban a ostentar los cargos en el concejo, por lo que los monarcas decidieron que fuera el corregidor quien nombrara a los electores. En 1504, una larga nómina de vecinos, representantes de los bandos de los Cachupines/Villota y de la elite del Común solici-taban que se les respetase la normativa de 1497 y que se derogase la que les acababan de dar los reyes a petición del bando de La Obra. En su favor alegaron que la denuncia puesta era falsa y se había llevado en secreto, que en la villa se guardaba la ordenanza electoral de los monarcas y denunciaron la connivencia del

¹⁴³ A.G.S., Cámara Castilla, Pueblos, leg. 18, fol. 334; 1495, 01, 19.

¹⁴⁴ A.G.S., R.G.S., vol. XII, fol. 128; 1495, 03, 01.

¹⁴⁵ CUÑAT CISCAR, *Documentación medieval*, op. Cit. doc. 125; 1500, 02, 22.

corregidor con el bando de La Obra, que *les es muy odioso e sospechoso e muy favorable a las partes contrarias*. Para estos vecinos, de ser el corregidor quien nombrara los electores, las oficiales concejiles serían los que el corregidor quisiese, *de manera que todos serían a un corregidor*¹⁴⁶. Además, en esa misma carta, estos mismos alegaban que la ordenanza electoral *en todas las villas del dicho corregimiento non se guarda salvo la forma que por vuestra altesa está mandada guardar*, y que sólo en Laredo se cumplía, por lo que no se debía endurecer la normativa, ya que *la dicha villa e vezinos de ella recibirían dapno e agrabio e en ella se recrecerían muchos enconbenyentes*¹⁴⁷. En Santander, la oligarquía tradicional no se opuso al nuevo procedimiento electoral, pero se quejó de los inconvenientes del sistema. En 1513, el concejo de Santander denunciaba que los oficiales del concejo se ausentaban largas temporadas de la villa para ocuparse de sus provechosos negocios, lo que fue combatido con la ordenanza concejil que sancionó la reina Juana¹⁴⁸. Está claro que los vecinos que habían accedido al poder local, gracias a la ordenanza electoral de 1498, eran mercaderes y hombres de negocios que debían ausentarse de la villa largas temporadas, a diferencia de la oligarquía tradicional, lo que causó un mayor absentismo. De otra parte, en 1515 y 1517, la villa elevó sendas súplicas a la reina dona Juana, según las cuales alegaban que le correspondía a la villa elegir los alcaldes ordinarios de entre sus *hombres principales e hijosdalgo, de merescimiento e letras*, y que esto lo habían hecho desde tiempo inmemorial; además, calificaban al alcalde puesto por el corregidor como persona iletrada e *inábyl*, por lo que la villa *resçibe grande agravyo*¹⁴⁹ y solicitaban que fuera la villa la que nombre alcaldes de los más *honrrados e abonados que en la dicha villa ay*¹⁵⁰.

Una vez analizada la reforma, debemos preguntarnos por la procedencia social de los que solicitaron los cambios. Como venimos diciendo, el segmento social que reivindicaba el acceso al poder en contra del sistema establecido de bandos y linajes, aunque decía actuar como parte del pueblo y *pro bien del común*, no pertenecía al grupo del Común, sino al de la elite urbana. Los vecinos que llevan

¹⁴⁶ A.G.S., Cámara Castilla. Pueblos, leg. 10, fols. 42-44; 1504, 12, 22.

¹⁴⁷ A.G.S., Cámara Castilla. Pueblos, leg. 10, fol. 44.

¹⁴⁸ A.H.P.C. Pergaminos, nº 107; 1513, 03, 21.

¹⁴⁹ SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio documental...*, op. cit. doc. 222, 1515

sus reivindicaciones ante los monarcas, como representantes del pueblo, son activos mercaderes que actúan dentro y fuera del reino y propietarios de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales. En San Vicente, se trata de vecinos *ricos, llanos y abonados*; en Laredo, *personas omes hijosdalgo e çibdadanos de grandes haciendas e de buen seso e conçiencia*; y en Santander, los más *llanos e abonados e de buena conçiencia*¹⁵¹. Es el caso de los portavoces del Común de San Vicente de la Barquera: Pedro Ruiz Román es mercader de paños y propietario de viñas¹⁵², y Juan de Oreña se dedica al comercio de pescado seco y es arrendatario de las rentas del concejo¹⁵³; lo mismo sucede con el representante de la *república e comunidad* de Laredo, Juan de Escalante, activo mercader en Brujas¹⁵⁴. Constatamos, en consecuencia, que no fue el Común el sector social que se benefició de los cambios introducidos por los Reyes Católicos, sino una parte de la elite urbana —la elite del Común—, que se encontraba frustrada por no poder participar en las instancias de poder local y que hallaron respuesta a sus reivindicaciones en las reformas de los Reyes Católicos¹⁵⁵. El objetivo político consistía en favorecer a las elites urbanas más alejadas de los parientes mayores y fortalecer la administración real en las villas¹⁵⁶. De hecho, otra de las novedades del sistema radicó en que los electores y elegibles tenían que disponer de un alto nivel económico, pues debían ser *çibdadanos de grandes haciendas e de buen seso e conçiencia*¹⁵⁷.

¹⁵⁰ A.G.S. Cámara de Castilla. Memoriales, cc. 127-99; 1517.

¹⁵¹ A.G.S., R.G.S., vol. XI, 350; 1494, 07, 16. ARCHV, Reales Ejecutorias, c. 286-32.; 1497, 09, 20. Solórzano Telechea, *Colección documental...*, op. cit. doc. 103; 1498, 01, 30.

¹⁵² En 1482, se hallaba mercadeando en La Coruña con fardeles de paños. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A.; VÁZQUEZ ÁLVAREZ, R.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. *San Vicente de la Barquera en la Edad Media: una villa en conflicto. Gobierno de Cantabria*. Santander, 2004; docs. 11 y 43.

¹⁵³ En 1489, Juan de Oreña se halla Villalón comerciando con pescado seco. Ibid. Docs. 20 y 36.

¹⁵⁴ En 1484, encontramos a Juan de Escalante en Brujas. A.G.S., R.G.S., vol. V, fol. 87.

¹⁵⁵ JARA FUENTE, J.A. Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del 'Común de pecheros' en la Baja Edad Media. IGLESIA DUARTE, J.I. (coord.) *Los espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. I.E.R. Logroño, 2002, pp. 511-532.

¹⁵⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, E. Les ordonnances électorales au Pays basque: systèmes de contrôle du pouvoir municipal aux XIVe et Xve siècles. COULET, N.; GUYOTJEANNIN, O. (dir.) *La ville au Moyen Âge*. París, 1998, pp. 467-483.

¹⁵⁷ Lo mismo ocurre en las villas guipuzcoanas, algo que no se produjo en las de Álava y Vizcaya. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E. *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, op. cit. p. 237.

Tras la aplicación de estas reformas, el sistema político de bandos desapareció, aunque éstos continuaron teniendo un gran peso político en los concejos y los linajes, en tanto que grupos socio-familiares, continuaron estando presentes en la vida pública de las villas. El nuevo sistema instalado incrementaba el número de vecinos que podían ser electores, permitía la incorporación de nuevas familias —económicamente pujantes— al sistema y beneficiaba a la monarquía, que se convertía en la institución garante del *bien común*.